

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurias de Entradas, o directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los ANUNCIOS y TODA CLASE DE REGLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un año.....	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	20
BALBARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	25
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	25

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correo para realizarlo.

Importantes

Se advierte á los señores suscritores de pagar el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin dejar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Alicante y el Juez de primera instancia de Villajoyosa, de los cuales resulta:

Que en escrito de 3 de Diciembre de 1892, el Procurador D. Nadal Pérez, en nombre de D. Pedro Galindo Such, dedujo demanda en juicio civil ordinario de mayor cuantía contra D. Francisco Limares Pérez, Administrador del riego mayor de Alfaz, en representación de la herencia de D. Bernabé Morcillo de la Cuesta ó sus herederos, con cuya demanda, después de exponer los hechos y fundamentos de derecho en que apoyaba su pretensión, suplicaba al Juzgado que en su día se sirviese declarar en definitiva que los herederos de Don Bernabé Morcillo de la Cuesta, que había venido representando los derechos de la Baronía de Chirtes y otros pueblos que pertenecían al Marqués de Valparaiso, llamado dueño directo de las aguas que componen el riego conocido por Nueva Mayor de Alfaz, y que nace en el barranco de Polop y termina en los últimos predios de Benidorm, venían obligados á cumplir lo que aparecía concordado en los contratos que mediaron para el establecimiento y posteriores, los cuales formaban la legislación vigente en la comunidad con las costumbres á su aplicación, y especialmente la reconstrucción total de la acequia é hijuelas conocidas con el nombre de Brazales, que conducen las aguas hasta ponerlas pertrechadas, reparadas y dispuestas en todo el trayecto á recibir el caudal de los manantiales que formaban su dotación, tal y como se hallaban en la fundación, por las noticias y consideraciones que dejaba consignadas, solicitando además la imposición de los gastos y costas:

Que personado en autos el demandado, pidió la acumulación de la anterior demanda á otro pleito también sobre el mismo asunto, promovido por Tomás Cortés y Agulló y Juan Fuertes Barceló, y antes de sustanciarse este incidente, falleció D. Pedro Galindo Such, por lo que el Juzgado, en providencia de 8 de Abril de 1893, tuvo por terminada la representación del Procurador D. Pedro Nadal y se mandó citar á los causa habientes del demandante:

Que en tal estado los autos, el Gobernador civil de la provincia, á instancia de D. Federico Morcillo de la Cuesta, y oída la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que los asuntos de referencia que pendían ante el Juzgado reconocían por causa el que no habiendo ejecutado el dueño directo de las aguas las obras necesarias para la conservación y limpieza de las acequias, á lo que estaba obligado por el art. 11 de las Ordenanzas, no habían llegado las aguas al punto de su destino, y de aquí la pérdida de las cosechas, por lo que, como caso previsto por las Ordenanzas, caía éste dentro de la competencia de la Administración; en que, según el art. 2.º del Real

decreto de 8 de Septiembre de 1887, los Gobernadores deben reclamar el conocimiento de los negocios que en virtud de disposición expresa correspondía á la Administración pública, previa audiencia de la Comisión provincial, según el art. 5.º de dicho Real decreto; y citaba el art. 17 de las Ordenanzas, aprobadas por Real orden de 17 de Agosto de 1847, y las Reales órdenes de 13 de Mayo de 1880 y 16 de Febrero de 1881:

Que sustanciando el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que según se expresaba en la demanda, el Sindicato del riego mayor de Alfaz instruyó expediente con motivo de las reclamaciones hechas á D. Bernabé Morcillo para que verificase las obras de reparación y conservación de la acequia, con arreglo á lo prevenido en las Ordenanzas, y pasado dicho expediente, en vista de la negativa de dicho Morcillo, á la Comisión provincial, ésta, en 3 de Septiembre de 1879, resolvió que aquél procediera desde luego á dicha recomposición, de cuyo acuerdo se alzó por considerarlo ilegal, motivando esto la Real orden de 13 de Mayo de 1880, por la que se consideró que las Ordenanzas de la acequia mayor de Alfaz no formaban, como las demás de su clase, un Código y colección de disposiciones para el régimen y aprovechamiento de las aguas, sino que constituían un pacto en que se consignaban los derechos y obligaciones de los interesados; y que al conocer la Comisión provincial de las reclamaciones hechas al dueño de la acequia D. Bernabé Morcillo de la Cuesta para que verificase las obras de reparación, con arreglo á lo prevenido en las referidas Ordenanzas, obró con el carácter de árbitro y no como Tribunal contencioso administrativo; y habiéndose inhibido la Comisión provincial del conocimiento del asunto, remitió el expediente al Juzgado de primera instancia de Callosa de Ensarriá para que ejecutase la sentencia arbitral; que esto produjo nueva reclamación de D. Bernabé Morcillo, que recurrió al Ministerio de Fomento por considerar arbitraria la decisión del Gobernador, tratándose, en su concepto, de un asunto privado; que en su virtud, se dictó la Real orden de 16 de Febrero de 1881, según la cual, la acequia de Alfaz y las aguas que por ella discurren son de propiedad particular, y su disfrute de otros, mediante el pago de cierta prestación, por lo que la manera de obligar á D. Bernabé Morcillo al cumplimiento de sus obligaciones, era de carácter completamente privado, y en ello la Administración no tenía ningún derecho ni interés que defender, declarando que debía permanecer alejada de las cuestiones que pudieran promoverse entre el dueño de la acequia y los regantes, sentándose, además, que las Ordenanzas son un verdadero pacto, cuya interpretación, alcance y cumplimiento no compete á la Administración, sino á las personas ligadas por dicho pacto, y caso de desacuerdo, á los Tribunales de justicia, á instancia de aquéllos; que la Comisión provincial no obró como Corporación administrativa, sino como Tribunal de arbitraje, y que el fallo, que no afectaba á ningún interés público, terminó el procedimiento, debiendo la Comisión provincial comunicárselo á los interesados para su cumplimiento, pudiendo éstos hacer uso de los derechos que creyeran asistirles, resolviendo dicha Real orden, entre otras cosas, que si los interesados estimaban conveniente acudir á los Tribunales ordinarios para defender sus respectivos derechos, debieran presentar directamente ante los mismos sus reclamaciones sin intervención de las Autoridades administrativas; en que, por lo tanto, era una cuestión resuelta por la Administración; que el conocimiento de

las reclamaciones que los regantes dedujesen contra el dueño de la acequia no le pertenecía, sino que correspondían á los Tribunales ordinarios por tratarse de un asunto de carácter completamente privado; en que la Administración no tenía interés alguno que defender, y en tal sentido se resolvió por Real decreto de 4 de Mayo de 1889 la competencia suscitada á aquel Juzgado por el Gobernador civil de la provincia en ciertos autos de interdicto de recobrar la posesión de unas horas de agua del mismo riego mayor de Alfaz; que el artículo 17 de las Ordenanzas en que se apoyaba el requerimiento, no demostraba que el asunto fuese de índole administrativa, sino que, según la interpretación que al mismo daban las citadas Reales órdenes de 13 de Mayo de 1881, la Comisión provincial, en el caso á que se referían dichas Reales órdenes, obró con el carácter de árbitro y no como Tribunal contencioso administrativo, de donde se seguía, que si bien el Sindicato podía llevar al dueño de la acequia ante la Comisión provincial, reclamándole las obras que fuesen necesarias en tal caso, dicha Comisión no procedería como tal organismo administrativo, con jurisdicción propiamente administrativa, nacido de la naturaleza del asunto, lo cual no exeuca la facultad de cualquier regante de demandar al dueño de la acequia ante los Tribunales de justicia para obligarle al cumplimiento de los deberes que las Ordenanzas le imponían, ni mucho menos demostraría que el asunto fuera administrativo, sino, antes por el contrario, de dicho artículo se deducía que el asunto, por su carácter privado, estaba fuera de la competencia administrativa, puesto que podía someterse á árbitros, siendo el Sindicato el que la promoviera:

Que el Gobernador, en desacuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 17 de las Ordenanzas de riego mayor de Alfaz, aprobadas por Real orden de 18 de Agosto de 1847, según el cual, además tendrá el Sindicato la vigilancia para el exacto cumplimiento de las Ordenanzas y el derecho de reclamar del propietario de obras que sean necesarias, llevándolo ante el Consejo provincial en caso de que las resistiese. Tendrá por lo mismo, y ejercerá por medio de su Director, la voz y representación en juicio y fuera de él del común de regantes del riego mayor de Alfaz:

Vistas las Reales órdenes de 13 de Mayo de 1850 y 16 de Febrero de 1881, dictada la primera de conformidad con el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, las cuales aclararon el mencionado art. 17 de las Ordenanzas en el sentido de que estas no forman, como las demás de su clase, un Código para el régimen de las aguas, sino que constituyen un pacto en que se consignan derechos y obligaciones de particulares; y que al conocer la Comisión provincial de las reclamaciones de los regantes contra los herederos de Morcillo, obró con el carácter de árbitro, por lo cual, si los interesados tienen derechos que alegar, deben acudir directamente á los Tribunales de justicia sin intervención alguna de las Autoridades administrativas:

Visto el Real decreto de 4 de Mayo de 1889, que resolviendo en favor del Juez de primera instancia de Villajoyosa una competencia suscitada por el Gobernador de Alicante sobre ciertos abusos en el aprovechamiento de las aguas de riego de Alfaz, se consignó la misma doctrina de las dos mencionadas Reales órdenes:

Visto el art. 228 de la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, que al conferir atribuciones á la Autoridad administrativa en materia de aguas, se refiere expresamente á las públicas, cuyo carácter no tienen las de que se trata:

Vistos los artículos 254, 255 y 256 de la misma ley, que declaran la competencia de los Tribunales de justicia en materia de aguas, cuando se refieren á cuestiones entre particulares:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto se ha suscitado con motivo de la reclamación hecha por D. Pedro Galindo Such, en juicio civil ordinario sobre cumplimiento de las obligaciones contraídas, entre el dueño directo de las aguas del riego nuevo mayor de Alfaz y los regantes con dichas aguas, cuyas obligaciones aparecen consignadas en las Ordenanzas aprobadas por Real orden de 18 de Agosto de 1847.

2.º Que dichas Ordenanzas, en cuanto se refieren á los derechos y obligaciones mutuas de regantes y dueño directo de las aguas, constituyen un contrato de índole y naturaleza privada, en cuya aplicación ningún derecho tiene la Administración que atender que afecte al interés público, toda vez que ese interés lo es únicamente de las partes litigantes.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia en favor de la Autoridad judicial.

Dado en San Sebastián á dos de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Francisco Fernández Martínez pidiendo que se indulte á su hijo Cipriano Fernández Blanco de la pena de tres años, cuatro meses y ocho días de prisión correccional que la Audiencia de Logroño le impuso en causa por los delitos de disparo de arma de fuego y lesiones:

Considerando que si en vez de aplicar al reo el artículo 90 del Código se hubiese castigado separadamente cada uno de los dos delitos de disparo y lesiones, se le hubiere impuesto por el primero un año, ocho meses y veintidós días de prisión correccional, y por el segundo dos meses y un día de arresto.

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideración el informe favorable de la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en reducir la pena de tres años, cuatro meses y ocho días de prisión correccional á que fué condenado Cipriano Fernández Blanco, á un año, diez meses y veintidós días de la misma pena.

Dado en San Sebastián á veinte de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Trinitario Ruiz y Capdepon.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. Santos Asbert y Laguna, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 18 de Abril del corriente año en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en San Sebastián á cinco de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

José López Domínguez.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Junta para calificar las Memorias de Valoraciones referentes al año de 1893 que han remitido las Aduanas, en cumplimiento de lo establecido en la Real orden de 18 de Diciembre de 1882:

Resultando que todas las Aduanas designadas para cumplir este servicio lo han realizado, excepto las de Canfranc y Cartagena, si bien los Jefes de dichas oficinas se han exculpado en tiempo oportuno:

Resultando que de las 29 Memorias recibidas no pueden entrar en concurso las de Palma, Port Bou, Les y Vigo, por haber sido remitidas fuera del plazo reglamentario:

Resultando que de las restantes Memorias, la de la Aduana de Coruña, en primer lugar, y en segundo la de la Aduana de Irún, son las que cumplen mejor las condiciones del concurso:

Considerando que, aun cuando reglamentariamente sólo pueden otorgarse dos premios, los autores de las Memorias de Sevilla y Fregeneda, se han hecho acreedores á una distinción, por ser sus trabajos de reconocida utilidad, concesión que por otra parte se halla sancionada por la práctica seguida en años anteriores:

Y considerando que es conveniente que las Aduanas conozcan el juicio que sus respectivas Memorias hayan merecido, para que sirva á sus autores de estímulo en unos casos y de advertencia en otros;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con lo propuesto por esa Junta, se ha servido disponer:

1.º Que todas las Aduanas designadas al efecto, excepto Canfranc y Cartagena, han cumplido lo preceptuado en la Real orden de 18 de Diciembre de 1882, redactando y enviando á esa Junta una Memoria relativa á la valoración de las mercancías que han constituido el comercio exterior de España en el año de 1893.

2.º Que de las 29 Memorias recibidas deben quedar fuera de concurso las correspondientes á las Aduanas de Palma, Port Bou, Les y Vigo, por haber sido enviadas fuera del plazo reglamentario, si bien con el retraso de muy pocos días.

3.º Que no procede exigir responsabilidad á los Administradores de las Aduanas de Canfranc y Cartagena, porque han justificado en tiempo oportuno la causa de la falta de cumplimiento del precepto reglamentario, que ha sido ajena á su voluntad.

4.º Que de las 25 Memorias que pueden optar al concurso, deben considerarse como trabajos especiales de la renta de Aduanas, con arreglo á la citada Real orden de 18 de Diciembre de 1882, en primer lugar, la de la Aduana de Coruña, redactada por el Vista D. Lisardo Martínez, y en segundo lugar la de la Aduana de Irún, suscrita por el Vista D. Lorenzo Roca.

5.º Que se haga una mención honorífica de las Memorias correspondientes á las Aduanas de Sevilla y Fregeneda, redactadas respectivamente por D. Francisco González Espada, Vista de la primera de las referidas oficinas, y D. Francisco de Paula Cristellis, Administrador de la Aduana de Aldea del Obispo.

6.º Que por esa Junta se publiquen las dos Memorias premiadas en la forma en que se ha hecho en años anteriores.

Y 7.º Que se comunique á las Aduanas el juicio que han merecido sus respectivas Memorias, para que sirva á sus autores de satisfacción en unos casos y de advertencia en otros, á fin de que se tenga en cuenta en los años sucesivos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1894.

SALVADOR

Sr. Vicepresidente de la Junta de Aranceles y Valoraciones.

MINISTERIO DE FOMENTO

RECTIFICACIÓN

Al publicar en la GACETA del 7 del actual el Real decreto creando un Museo de Arte contemporáneo, se han cometido varias erratas de imprenta, que se expresan á continuación.

En el primer párrafo de la Exposición, línea novena, donde dice reputación, debe decir representación; en el párrafo quinto, línea segunda, donde dice asociar á V. M., debe decir asociar el nombre de V. M., y en el siguiente párrafo, línea séptima, donde dice soluciones, debe decir colecciones.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso administrativo.

En los autos que ante este Tribunal penden, promovidos por el Licenciado D. Hernán Martín Blanco, en nombre de Doña Ubaldá Blanco y Pérez, contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 27 de Febrero de 1894, sobre derecho á pensión de la demandante, en concepto de viuda de D. Antonio Martín Quintana, Gobernador que fué de varias provincias, la Sala dictó en 13 del corriente, la siguiente providencia:

«Señores: Dacarrete.—Martínez.—Valverde.

En vista de lo que resulta de la anterior diligencia, publíquese en la GACETA la providencia de 13 del corriente, requiriendo al Licenciado D. Hernán Martín Blanco para que en el término de treinta días haga constar en autos su actual domicilio.»

No habiéndose podido notificar este proveído al Licenciado D. Hernán González, por ignorarse su domicilio, la Sala ha acordado se publique la providencia que queda transcrita en la GACETA DE MADRID, requiriendo al propio tiempo al referido Letrado, á fin de que en término de treinta días haga constar en autos su actual domicilio.

Madrid 31 de Julio de 1894.—El Secretario de la Sala, Licenciado José María Argota. 2249—M

En el recurso extraordinario de revisión promovido por el Fiscal de este Tribunal, contra la sentencia dictada por el mismo Tribunal en el pleito promovido por la Administración general del Estado contra Doña Eduvigis Thyseleens, como madre de Doña Concepción Anduaga, representada por el Licenciado D. Hernán Martín Blanco, sobre revocación de los acuerdos de la Junta de Clases pasivas de 9 y 16 de Noviembre de 1878 y 18 de Junio de 1891, la Sala de vacaciones dictó en 21 del corriente la siguiente providencia:

Señores: Dacarrete.—Martínez.—Valverde.

Requíerese al Licenciado D. Hernán Martín Blanco, para que dentro del término de treinta días haga constar en autos su domicilio, publicando esta providencia en la GACETA.»

Madrid 31 de Julio de 1894.—El Secretario de la Sala, Licenciado José María Argota. 2250—M

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Al acordar esta Dirección general por orden de 1.º de Mayo anterior que las Secretarías de las Juntas de Instrucción pública remitieran á la Inspección general copias de los escalafones de los Maestros y Maestras de las Escuelas públicas de las provincias últimamente rectificadas, proponiéndose este Centro que se publicasen en la GACETA DE MADRID, como ha empezado á verificarlo el día 4 de los corrientes por las de este distrito universitario, y continuarán insertándose los de los demás, como medio de conocer la actual situación del Profesorado de primera enseñanza. Pero habiéndose cometido en algunos de los enviados varias omisiones, y entre otras, en los de esa provincia, que no se han apresurado á suplir no obstante haberseles recordado por aquella dependencia, es de necesidad que ordene V. S. al Secretario de la Junta que á la mayor brevedad posible cumpla lo que se le tiene prevenido y mande los escalafones de la misma, formados en los términos que establecen los artículos 1.º, 2.º y 11 del Real decreto de 27 de Abril de 1877.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1894.—Eduardo Vincenti.—Sres. Gobernadores Presidentes de las Juntas de Instrucción pública de Albacete, Barcelona, Burgos, Cáceres, Cádiz, Gerona, Granada, Huelva, Lérida, Lugo, Murcia, Soria, Vizcaya y Zaragoza.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

NEGOCIADO DE INDUSTRIA Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

Por sentencia del Tribunal de lo Contencioso administrativo del Consejo de Estado de 19 de Mayo último, se declara revocada la orden de caducidad de 4 de Noviembre de 1891, y subsistente, en todos sus derechos, las patentes de invención que en 23 de Agosto de 1888 fué expedida á los señores Mallet (Pablo Alfredo) y Pagnier (Tiburcio Alberto), por veinte años, por un sistema de aparato para la destilación á el tratamiento por los gases de las materias espesas.

Madrid 7 de Agosto de 1894.—El Jefe del Negociado, J. Aguirre.

Relación de las patentes de invención caducadas por los conceptos que se expresan, de las cuales se ha tomado razón en este Negociado durante los meses de Abril, Mayo y Junio de 1894 (1).

11.371. Mr. Adolf Odolik Freihar, von Augard, de Viena (Austria), patente de invención por veinte años por un sistema de cañón de tiro rápido.

Expedida en 14 de Febrero de 1891.

Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 26 de Abril de 1894.

11.426. D. José Sellier y Loup, de la Coruña, patente de invención por veinte años por un aparato mecánico giratorio para obtener copias en las prensas fotográficas.

Expedida en 14 de Febrero de 1891.

Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 26 de Abril de 1894.

11.491. Los Sres. Selser y Sabadell, de Barcelona, patente de invención por cinco años por un procedimiento para la fabricación del aceite de coco.

Expedida en 16 de Febrero de 1891.

Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 26 de Abril de 1894.

11.504. La Compañía Escritora de la máquina caligráfica (The Essex Universal Type Wister Company, de los Estados Unidos, patente de invención por veinte años por un perfeccionamiento introducido en las máquinas caligráficas.

Expedida en 23 de Febrero de 1891.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 26 de Abril de 1894.

15.578. Mr. Hermann Dock, de Filadelfia (Estados Unidos de América), patente de invención por veinte años por mejoras en los propulsores marítimos.
Expedida en 28 de Febrero de 1891.
Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 26 de Abril de 1894.

11.599. D. Jorge Samuel Baker, de Inglaterra, patente de invención por veinte años por perfeccionamientos en el alumbrado de los hornos.
Expedida en 21 de Febrero de 1891.
Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 26 de Abril de 1894.

10.618. La Compañía anónima del hilado automático Serrell de la seda The Serrell Automatie Silk Beeleng Company Limited, de Inglaterra, patente de invención por veinte años por un nuevo órgano ó aparato propio para batir los capullos de seda.
Expedida en 13 de Mayo de 1890.
Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 26 de Abril de 1894.

11.639. Mr. Elbert Brusck Pilleps, de Cleveland-Ohio (Estados Unidos de América), patente de invención por veinte años por mejoras en el aparato que sirve como impulsor ó propulsor de carruajes y como freno.
Expedida en 28 de Marzo de 1891.
Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 31 de Mayo de 1894.

11.697. D. Carlos Clamend, de Francia, patente de invención por veinte años por un sistema de aparato de alumbrado de incandescencia por el gas.
Expedida en 4 de Marzo de 1891.
Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 26 de Abril de 1894.

11.700. Sres. D. Luis Doloise y D. Carlos Golay, de París, patente de invención por veinte años por un nuevo molino que se titula el Universal incomparable, con coronas y cámaras de aire de ceruidas múltiples, con aproximación especial de cada corona ó de todas ellas á la vez.
Expedida en 4 de Marzo de 1891.
Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 26 de Abril de 1894.

11.708. Mr. John Lawseb Johnton, de Londres (Inglaterra), patente de invención por diez años por mejoras en el procedimiento para la preparación y combinación de sustancias animales para su uso como alimento.
Expedida en 28 de Marzo de 1891.
Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 31 de Mayo de 1894.

11.709. Mr. John Lawson Johnston, de Londres (Inglaterra), patente de invención por diez años por mejoras en el procedimiento para la preparación y combinación de sustancias animales con sustancias vegetales para usarlas como alimento.
Expedida en 28 de Marzo de 1891.
Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 31 de Mayo de 1894.

11.720. D. Alberto Schach, de Halle (Prusia del Rhin), Alemania, patente de invención por veinte años por unas nuevas cámaras para desecación.
Expedida en 10 de Marzo de 1891.
Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 26 de Abril de 1894.

11.729. D. Adolfo Büsmann, de Dostmund, patente de invención por veinte años por un campanador de aire para contrabalancear ó equilibrar las variaciones de carga ó de flotabilidad de un aparato flotador provocador por el empuje ascendente que se produce con el descenso ó el ascenso de partes constitutivas del aparato.
Expedida en 2 de Abril de 1891.
Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 31 de Mayo de 1894.

11.731. D. Adolfo Büsmann Dostmund, patente de invención por veinte años por un nuevo procedimiento para operar el ascenso y descenso vertical de fuertes cargas, como buques, puentes, trenas, etc., por medio de flotadores.
Expedida en 2 de Abril de 1891.
Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 31 de Mayo de 1894.

11.744. Mr. Hassg Ethesidge, de Petesburgh (Estados Unidos), patente de invención por veinte años por mejoras introducidas en los telégrafos autográficos y agujas automáticas de los mismos.
Expedida en 8 de Abril de 1891.
Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 31 de Mayo de 1894.

11.786. Mr. John Stewart Wallace, de Belfast (Irlanda), patente de invención por veinte años por mejoras referentes á fusiles ó carabinas y otros aparatos análogos que funcionan mediante gases comprimidos ó llenados.
Expedida en 20 de Abril de 1891.
Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 31 de Mayo de 1894.

11.825. D. Manuel Mutlló y Neguera, de Sabadell (Barcelona), patente de invención por el producto industrial nuevas correas de cuero para transmisiones formadas por dos ó más tiras de cuero encajadas entre sí.
Expedida en 8 de Mayo de 1891.
Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 26 de Junio de 1894.

11.835. Mr. Herman Schuman, de Cologna Dentz (Imperio Alemán), patente de invención por veinte años por mejoras en las máquinas, motores de gas y aceite.
Expedida en 16 de Mayo de 1891.
Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 26 de Junio de 1894.

11.853. El Sr. Ingeniero Max Manneemann, de Remscheid-Biedinghomsen (Alemania), patente de invención por veinte años por un procedimiento mecánico para laminar con un movimiento combinado uniforme de la pieza que se elabora.
Expedida en 8 de Mayo de 1891.
Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 26 de Junio de 1894.

11.861. D. Gerardo Carbonell, de Barcelona, patente de invención por veinte años por un nuevo aparato incubador.
Expedida en 12 de Mayo de 1891.
Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 26 de Junio de 1894.

12.063. Los Sres. Sucesores de J. Lucena y Sres. Hijos de Antonio Escubos, patente de invención por veinte años por un procedimiento mecánico fabricación de refajos de lana y sus mezclas, estampados por medio de la máquina de estampar.
Expedida en 22 de Junio de 1891.
Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 26 de Junio de 1894.

12.141. Mr. Félix Victor Max Raabe, de Londres (Inglaterra), patente de invención por mejoras en el procedimiento para el tratamiento de fibras textiles vegetales para la fabricación de hilos y tejidos.
Expedida en 20 de Julio de 1891.
Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 26 de Junio de 1894.

POR LA QUINTA ANUALIDAD

9.252. Mr. Charles Spratt, de Londres, patente de invención por diez años por mejoras en los aparatos indicadores de velocidad.
Expedida en 30 de Abril de 1889.
Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 26 de Junio de 1894.

9.273. Mr. J. Fabrikanten Friechieh Bayer y Compañía, de Elberfeld (Alemania), patente de invención por veinte años por un procedimiento de fabricación de materias colorantes azoadas, amarillas, rojas y azules para teñir el algodón.
Expedida en 6 de Mayo de 1889.
Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 30 de Abril de 1894.

10.265. D. Ernest Georg Scott, de Porte Semlight (Inglaterra), patente de invención por veinte años por mejoras en la extracción del aceite.
Expedida en 3 de Marzo de 1890.
Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 30 de Abril de 1894.

10.267. D. Ernest George Scott, de Porth Simliht (Inglaterra), patente de invención por veinte años por mejoras en la fabricación del tetrocloruro de carbono.
Expedida en 3 de Mayo de 1890.
Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 30 de Abril de 1894.

10.364. D. Ralph Walcott Emerson Mac Ibor del Condado de Middlesex patente de invención por veinte años por mejoras en la fabricación de albayalde ó blanco de plomo.
Expedida en 8 de Marzo de 1890.
Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 20 de Abril de 1894.

10.389. D. Bradley Allan Tisk, de The Bezesford (New York), patente de invención por veinte años por mejoras en aparatos para hallar el alcance y posición de los objetos distantes.
Expedida en 13 de Marzo de 1890.
Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 30 de Abril de 1894.

10.403. Mr. Augusto Marques, de Bruselas, patente de invención por veinte años por una hélice de navío de paso variable por desplazamiento angular facultativo de las olas ó paletas.
Expedida en 7 de Marzo de 1890.
Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 30 de Abril de 1894.

10.404. D. Ramón Martín Díaz, de Madrid, patente de invención por veinte años por un reloj marcador de servicios de coches.
Expedida en 26 de Febrero de 1890.
Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 26 de Abril de 1894.

10.414. D. Juan Franz Hugo Gronwald y D. Emilio Hamrich Conrad Ouhmann, de Berlín, patente de invención por veinte años por un recipiente para transportar, extraer y esterilizar la leche.
Expedida en 6 de Marzo de 1890.
Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 26 de Abril de 1894.

10.432. D. Marcelino Bustillo y Montero, de Majadahonda, Madrid, patente de invención por veinte años por un arado especial.
Expedida en 17 de Marzo de 1890.
Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 26 de Abril de 1894.

10.547. Mr. Jean Jacques Auguste Aubert, patente de invención por diez años por un contador de electricidad perfeccionado.
Expedida en 28 de Marzo de 1890.
Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 31 de Mayo de 1894.

10.572. D. Alberto Ables, de Barcelona, patente de invención por veinte años por un aparato pulverizador para la agricultura titulado Excelsior.
Expedida en 28 de Abril de 1890.
Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 26 de Junio de 1894.

10.588. Los Sres. Compañía Margasit y Compañía, de Olesa de Montserrat (Barcelona), patente de invención por cinco años por un procedimiento para pintar orillas en las piezas teñidas.
Expedida en 6 de Mayo de 1890.
Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 26 de Junio de 1894.

10.594. Los Sres. D. Augusto Gramiger, D. Guillermo Tomás Whitehead, D. Samuel Morón, menor y D. Juan Arturo Leigh, de Manchester (Inglaterra), patente de invención por diez años por un procedimiento para mejorar las máquinas que sirven para teñir, blanquear ó tratar de otros modos los estambres ó lanas en ovillos ó en otra forma compacta.
Expedida en 5 de Mayo de 1890.
Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 26 de Junio de 1894.

10.602. Sres. Samuel Boston é Higgin (Carlos Stanton), de los Estados Unidos, patente de invención por veinte años por un barco torpedo perfeccionado de destrucción automática.
Expedida en 6 de Mayo de 1890.
Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 26 de Junio de 1894.

POR LA SEXTA ANUALIDAD

8.034. D. Mariano Gonzalez Valdés, de Madrid, patente de invención por veinte años por un nuevo sistema de aparatos para la colocación de toldos, cortinas y transparentes.
Expedida en 18 de Marzo de 1888.
Caducada por falta de pago de la sexta anualidad en 30 de Abril de 1894.

8.039. La Sociedad Waffenfabrik Manser (fábrica de armas de Manser), de Oberudorf, sobre el Nechar (Alemania), patente de invención por veinte años por un cierre de la abertura de caja de armas de fuego portátiles de retrocarga con cierre cilíndrico.
Expedida en 18 de Mayo de 1888.
Caducada por falta de pago de la sexta anualidad en 30 de Abril de 1894.

9.034. D. Daniel Naence, de Londres, patente de inven-

ción por veinte años por mejoras en cajas de ejes cojinetes para material rodante de ferrocarril.
Expedida en 20 de Febrero de 1889.
Caducada por falta de pago de la sexta anualidad en 30 de Abril de 1894.

9.091. Mr. Bradley Allan Tiske, Teniente de la Armada de los Estados Unidos de América, patente de invención por veinte años por mejoras en aparatos para hallar la distancia ó la posición de objetos distantes.
Expedida en 1.º de Abril de 1887.
Caducada por falta de pago de la sexta anualidad en 26 de Junio de 1894.

9.124. Mrs. Henry Ryan Lewis y Charle Berry Phillips, de Londres y Chester (Inglaterra), patente de invención por veinte años por mejoras en el procedimiento de extracción de metales durangos refractarios compuestos ó de otras clases.
Expedida en 15 de Abril de 1889.
Caducada por falta de pago de la sexta anualidad en 31 de Mayo de 1894.

9.140. Mr. John Dixon Gibbs, de Londres, patente de invención por cinco años por un nuevo procedimiento en la distribución de la electricidad de manera que sirva para la producción de la luz y de la fuerza motriz.
Expedida en 1.º de Abril de 1889.
Caducada por falta de pago de la sexta anualidad en 26 de Junio de 1894.

9.145. Mr. Armando Augusto de Denis de Sena (París), patente de invención por cinco años por perfeccionamientos en las máquinas herramientas destinadas á cortar y aserrar toda clase de piedras, mármoles y granitos.
Expedida en 22 de Marzo de 1889.
Caducada por falta de pago de la sexta anualidad en 26 de Junio de 1894.

9.161. D. Marcos Belmonte y Cuchillo, de La Roda, (Albacete), patente de invención por veinte años por una máquina trilladora aventadora.
Expedida en 2 de Marzo de 1889.
Caducada por falta de pago de la sexta anualidad en 30 de Abril de 1894.

9.193. Mrs. Alfred, Don y John Sands, de Wanicville y Pysmont, respectivamente (Austria), patente de invención por veinte años por mejoras en aparatos que obran por medio de un chorro de vapor y una corriente inducida de aire.
Expedida en 15 de Abril de 1889.
Caducada por falta de pago de la sexta anualidad en 26 de Junio de 1894.

9.215. La Sociedad Gruzonwerk, de Maydeburgo-Buekan (Alemania), patente de invención por veinte años por un mecanismo para los cañones que se cargan por la culata en que se utilice el movimiento hacia atrás de la cápsula y del percursor en el momento del disparo.
Expedida en 6 de Abril de 1889.
Caducada por falta de pago de la sexta anualidad en 26 de Junio de 1894.

9.253. La Compañía Sires Lille, de París, patente de invención por cinco años por un procedimiento para la difeación en los difusores de los jugos azucarados.
Expedida en 1.º de Mayo de 1889.
Caducada por falta de pago de la sexta anualidad en 26 de Junio de 1894.

9.303. La Sociedad Acheselskabet Seandio Fobrikeme i Randers, de Planoders (Dinamarca), patente de invención por veinte años por un pesa vagón hidráulico transportable y destinado á pesar los carruajes de ferrocarriles.
Expedida en 13 de Mayo de 1889.
Caducada por falta de pago de la sexta anualidad en 26 de Junio de 1894.

9.379. D. Luigi Elli, de Milán (Italia), patente de invención por diez años por un procedimiento perfeccionado para pavimentar con madera las calles, paseos, etc.
Expedida en 3 de Mayo de 1889.
Caducada por falta de pago de la sexta anualidad en 26 de Junio de 1894.

POR LA SÉPTIMA ANUALIDAD

8.096. Mr. Charles Tellier, de París, patente de invención por veinte años por mejoras en los aparatos para la producción del frío por medio de los calores perdidos.
Expedida en 13 de Julio de 1888.
Caducada por falta de pago de la séptima anualidad en 26 de Junio de 1894.

7.318. Sociedad industrial de la glicerina y de los ácidos grasos, de París, patente de invención por veinte años por perfeccionamientos en el procedimiento empleado para la separación de la glicerina y la destilación de los ácidos grasos.
Expedida en 7 de Marzo de 1888.
Caducada por falta de pago de la séptima anualidad en 30 de Abril de 1894.

7.362. Sr. Vautin (Claudio Teodoro Jaime), de St. Kilda de Victoria (colonia de la Gran Bretaña), patente de invención por veinte años por mejoras introducidas en el método por la vía húmeda ó hidro-metalúrgica para la extracción del oro, de los materiales auríferos compactos ó subdivididos.
Expedida en 10 de Marzo de 1888.
Caducada por falta de pago de la séptima anualidad en 30 de Abril de 1894.

7.487. Sr. Gent (José J.) de Washington (Estados Unidos), patente de invención por veinte años por un procedimiento para la obtención de lentejuelas laminadas por medio de la comprensión de los cereales conocidos bajo el nombre de trigo candeal, maíz, trigo de la India y otros.
Expedida en 10 de Marzo de 1888.
Caducada por falta de pago de la séptima anualidad en 30 de Abril de 1894.

7.502. D. Juan Molet de Gracia, patente de invención por veinte años por un vendedor automático.
Expedida en 10 de Abril de 1888.
Caducada por falta de pago de la séptima anualidad en 26 de Junio de 1894.

7.523. D. James P. Lee, de New York (Estados Unidos de América), patente de invención por veinte años por mejoras en armas de fuego de almagén y de otras clases.
Expedida en 30 de Abril de 1888.
Caducada por falta de pago de la séptima anualidad en 26 de Junio de 1894.

7.616. D. Henry Sutton, de Ballarat, en la colonia de Victoria (Australia), patente de invención por veinte años por mejoras en el procedimiento para convertir una imagen fotográfica tomada sobre una superficie de gelatina en una superficie de relieve ó tallado en hueco.
Expedida en 27 de Abril de 1888.
Caducada por falta de pago de la séptima anualidad en 26 de Junio de 1894.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

PRIMERA ENSEÑANZA

DISTRITO UNIVERSITARIO DE MADRID—PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escala definitiva de los Maestros de las Escuelas públicas.

Número de orden.	NOMBRES	PUEBLOS	FECHA EN QUE EMPEZARON A SERVIR	ANTIGÜEDAD		
				Años.	Meses.	Días.
CLASE PRIMERA						
1	D. Mariano Gutiérrez.....	Jadraque.....	22 Mayo 1848.....	44	10	8
2	Bonifacio J. Batanero (art. 3.º, caso 2.º).....	Trillo.....	6 Diciembre 1863.....	28	9	29
3	Pantaleón de la Fuente.....	Cubillo.....	1.º Junio 1848.....	43	10	18
4	Antonio López Laso (artículos 3.º y 4.º).....	Guadalajara.....	16 Octubre 1861.....	31	4	14
5	Andrés Jiménez.....	La Yunta.....	29 agosto 1849.....	43	7	1
6	Gregorio García (art. 4.º).....	Guadalajara.....	1.º Octubre 1868.....	25	5	>
7	Casiano González.....	Renera.....	6 Septiembre 1851.....	41	6	24
8	Ruperto Sanz (art. 3.º).....	Berniches.....	23 Septiembre 1861.....	31	6	5
CLASE SEGUNDA						
9	D. Juan Peralta.....	Valfermoso de Tajuña.....	7 Enero 1853.....	40	2	24
10	Manuel Raposo (art. 3.º, caso 4.º).....	Luzón.....	7 Noviembre 1861.....	30	6	5
11	Alejo Aza.....	Bustares.....	1.º Septiembre 1853.....	39	9	27
12	Pedro Roquero (art. 3.º, caso 4.º).....	Ciruelas.....	28 Agosto 1872.....	20	2	26
13	Isidro Palacios.....	Azuqueca.....	9 Noviembre 1847.....	38	7	6
14	Francisco Lazcano (art. 3.º, caso 4.º).....	Fuencemillán.....	26 Noviembre 1879.....	13	7	5
15	Joaquín Gaitor.....	Tomalosa.....	12 Diciembre 1855.....	37	3	19
16	Juan Toquero (art. 3.º, caso 4.º).....	Malaguilla.....	8 Octubre 1873.....	18	8	22
17	Diego Ortega.....	Aróna.....	2 Marzo 1856.....	37	1	24
18	Juan Manuel Sanz (art. 3.º, caso 4.º).....	Alustante.....	1.º Enero 1887.....	6	6	>
19	Juan Elgido.....	Balconete.....	22 Abril 1856.....	36	11	18
20	Isidoro Antón (art. 3.º, caso 4.º).....	Cifuentes.....	15 Julio 1881.....	12	10	10
CLASE TERCERA						
21	D. Robustiano Navalprotro.....	Trijueque.....	1.º Agosto 1857.....	35	8	>
22	Francisco Beltrán (art. 3.º, caso 3.º).....	Guadalajara.....	14 Enero 1878.....	15	6	10
23	Simón Jiménez.....	Cubillejo de la Sierra.....	8 Septiembre 1857.....	35	6	22
24	Eugenio Gonzalo (art. 3.º, caso 3.º).....	Chiloeches.....	30 Octubre 1890.....	2	8	1
25	Manuel Utaude.....	Peñalver.....	21 Septiembre 1857.....	35	6	21
26	Apolonio Fernández (art. 3.º, caso 3.º).....	Casa de Uceda.....	11 Febrero 1892.....	1	4	19
27	Victoriano Martínez.....	Establés.....	4 Enero 1859.....	34	2	26
28	Santiago Sabino Díaz.....	Guadalajara.....	8 Septiembre 1859.....	33	8	>
29	José Riba Valdenetro.....	Tamajón.....	7 Junio 1859.....	33	3	11
30	Jerónimo Clemente.....	Tordesilgo.....	11 Octubre 1860.....	32	5	19
31	Benito Sanz.....	Mezuecos.....	11 Enero 1861.....	32	>	15
32	Juan de la Zarza.....	Puebla de Valles.....	21 Agosto 1861.....	31	10	19
33	Antonio Casas.....	Morillejo.....	7 Junio 1861.....	31	8	19
34	Carlos Alcalde.....	Brihuega.....	1.º Diciembre 1861.....	31	3	7
35	Juan Duque.....	Lupiana.....	1.º Marzo 1863.....	30	7	>
36	Zacarias Santamera.....	Hita.....	1.º Septiembre 1863.....	29	6	26
37	Cosme Callja.....	Mondéjar.....	25 Abril 1864.....	29	1	27
38	Vicente Bueno.....	Selas.....	1.º Marzo 1864.....	29	1	>
39	Policarpo de la Torre.....	Palmaces.....	5 Marzo 1864.....	29	>	25
40	Segunio Melguizo.....	Mantiel.....	8 Abril 1864.....	27	7	21
41	Andrés Casaret.....	Romancos.....	22 Mayo 1865.....	27	7	14
42	Manuel Herráiz.....	Illana.....	25 Febrero 1867.....	26	1	5
43	Pedro Benita.....	Brihuega.....	18 Diciembre 1862.....	26	>	9
44	León Manuel Alonso.....	Albares.....	6 Diciembre 1866.....	26	>	4
45	Bernardino Martínez.....	Lebrancón.....	2 Abril 1867.....	25	11	28
46	Pedro Alonso Martínez.....	Tordesilos.....	15 Abril 1867.....	25	11	23
47	Mariano Moreno.....	Turmiel.....	17 Febrero 1868.....	25	11	23
48	Juan Jubero.....	Imón.....	26 Febrero 1868.....	25	1	4
49	Francisco Herranz.....	Pobo.....	13 Junio 1868.....	24	11	20
50	Juan Sánchez.....	Cabanillas.....	6 Mayo 1868.....	24	1	20
51	Francisco Castellote.....	Fuentevilla.....	1.º Marzo 1869.....	24	1	15
52	Pedro Sánchez.....	Yélamos de Arriba.....	14 Abril 1869.....	23	11	17
53	Lucas Ochaita.....	Alcocer.....	8 Julio 1869.....	23	10	12
54	Donato Villalba.....	Valdeconcha.....	18 Abril 1868.....	23	6	11
55	Ángel Alonso Rillo.....	Tórtola.....	27 Septiembre 1869.....	23	6	3
56	Ángel Lucas Martínez.....	Peralveche.....	31 Octubre 1869.....	23	5	>
57	Mariano Main.....	Torrebleña.....	23 Febrero 1870.....	23	>	25
58	Zeilo Pérez.....	Usanos.....	8 Junio 1870.....	22	9	22
59	Felipe Pérez.....	Horna.....	18 Febrero 1869.....	22	9	1
60	Felix Sanz.....	Torija.....	1.º Agosto 1869.....	22	9	>
CLASE CUARTA						
61	D. Epifanio Lozano.....	Loranca de Tajuña.....	10 Julio 1870.....	22	8	20
62	Mariano Cuevas.....	Pareja.....	20 Septiembre 1870.....	22	6	13
63	Gregorio Rillo.....	Uceda.....	15 Noviembre 1870.....	22	4	16
64	Anselmo Fresno.....	Campillo de Dueñas.....	6 Marzo 1871.....	22	>	24
65	Juan Antonio Ranz.....	Valdearenas.....	31 Agosto 1871.....	21	7	1
66	Eustasio Esteban Peña.....	Cantalojas.....	31 Octubre 1871.....	21	5	>
67	Celestino Neto.....	Campisabales.....	6 Septiembre 1872.....	20	6	27
68	Hilario López.....	Villanueva de Alcorón.....	16 Mayo 1873.....	19	10	14
69	Indalecio Ruiz.....	Alóndiga.....	5 Diciembre 1874.....	18	3	25
70	Gregorio López.....	Robledo.....	8 Enero 1875.....	18	2	5
71	Segundo García.....	Zorita.....	30 Agosto 1874.....	17	7	24
72	Miguel Paz.....	La Toba.....	20 Febrero 1870.....	23	4	10
73	Antonio Mencía.....	Mochales.....	7 Abril 1874.....	19	2	23
74	Dominico Escudero.....	Mañachón.....	10 Mayo 1876.....	17	2	20
75	Luciano Herreros.....	Atanzón.....	23 Mayo 1876.....	17	1	7
76	Victorio Gil.....	Escamilla.....	20 Agosto 1876.....	16	10	10
77	Alejo Hernando.....	Imón.....	3 Diciembre 1877.....	15	6	27
78	Crispín González.....	Arbancón.....	1.º Febrero 1878.....	15	5	>
79	Policarpo Manchado.....	Albendiego.....	7 Enero 1880.....	13	5	23
80	Victoriano de Juan.....	Romanillos.....	22 Febrero 1880.....	13	4	8
81	Mateo Ranz.....	Budia.....	10 Abril 1880.....	13	2	20
82	Pedro Párra.....	Tierzo.....	28 Enero 1881.....	12	5	3
83	Marcelino Segovia.....	Peralejos.....	14 Octubre 1881.....	11	8	16
84	José Miranda.....	Almonacid.....	8 Noviembre 1881.....	11	7	22
85	Dionisio Checa.....	Tortuera.....	5 Abril 1882.....	11	2	26
86	Francisco Norberto Ponce.....	Fuencalenciaina.....	16 Enero 1883.....	10	5	15
87	Juan García Alonso.....	Codes.....	30 Marzo 1883.....	10	2	26
88	Pedro Sopena.....	Higes.....	24 Marzo 1884.....	9	3	7
89	Santiago Aguilera.....	Somolinos.....	14 Febrero 1884.....	9	3	6

Número de orden.	NOMBRES	PUEBLOS	FECHA EN QUE EMPEZARON Á SERVIR	ANTIGÜEDAD		
				Años.	Meses.	Días.
90	D. Victoriano Cuadrado.....	Arbeteta.....	4 Abril 1884.....	9	2	26
91	Ildefonso Sanz.....	Gárgoles de Abajo.....	9 Junio 1884.....	9	9	23
92	Francisco Martínez.....	Drieves.....	14 Septiembre 1884.....	8	9	16
93	Miguel Sánchez.....	Mondéjar.....	13 Abril 1885.....	8	2	23
94	Rogelio Rubio.....	Tordesilos.....	12 Agosto 1885.....	7	10	19
95	Santiago Cid.....	Zaorejas.....	14 Noviembre 1885.....	7	7	16
96	Manuel Pereda.....	Atienza.....	24 Febrero 1887.....	6	4	7
97	Rafael Latorre.....	Jodra.....	24 Febrero 1887.....	6	4	7
98	Federico Cerezo.....	Bujalcayado.....	28 Julio 1887.....	5	11	3
99	Julián Gonzalo.....	Valdeleubo.....	22 Julio 1887.....	5	5	24
100	Celedonio Ponce.....	Romanones.....	7 Enero 1888.....	5	5	23
101	Salvador Abril.....	Motos.....	23 Febrero 1888.....	5	5	7
102	Isaac Hernández.....	Moratilla.....	28 Mayo 1888.....	5	1	2
103	Vicenta Tejedor.....	Olmeda del Extremo.....	8 Noviembre 1888.....	4	7	22
104	Luis Martínez.....	Checa.....	1.º Octubre 1889.....	3	9	2
105	Francisco Galindo.....	Málaga.....	28 Enero 1890.....	3	5	2
106	Pascual Yubero.....	Alboreca.....	10 Febrero 1890.....	3	4	15
107	Francisco Barrio.....	Naharros.....	13 Julio 1891.....	1	11	17
108	José Román.....	Recuenco.....	15 Julio 1891.....	1	11	15
109	Manuel Rodríguez.....	Tendilla.....	17 Febrero 1892.....	1	4	14
110	Eugenio Rubio.....	Aragosa.....	20 Febrero 1892.....	1	4	11
111	Damián Iruela.....	Padilla de Hita.....	22 Marzo 1892.....	1	3	8
112	Manuel Ruiz.....	Teroleja.....	10 Mayo 1892.....	1	1	21
113	Bernardo Moreno.....	Valdelegua.....	7 Junio 1892.....	1	9	23
114	Agustín García.....	Torrecaudrada de Valles.....	24 Septiembre 1892.....	9	9	7
115	Benito Rubio.....	Atance.....	1.º Octubre 1892.....	9	9	2
116	Rufino Domingo Ayala.....	Palancara.....	28 Diciembre 1892.....	6	6	1
117	Benjamín Saacha.....	Villaexcusa.....	25 Marzo 1893.....	3	3	8
118	Federico Gil.....	Canales del Ducado.....	7 Abril 1893.....	2	2	23

Escalafón general de Maestras de las Escuelas públicas.

Número de orden.	NOMBRES	FECHA EN QUE EMPEZARON Á SERVIR	PUEBLOS	ANTIGÜEDAD		
				Años.	Meses.	Días.
PRIMERA CLASE						
1	Doña Catalina de la Vega.....	1.º Septiembre 1853.....	Cogolludo.....	39	7	2
2	Adelaida Ronco Vallar..... (Méritos art. 3.º, caso 5.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877.)	26 Enero 1869.....	Pastrana.....	23	2	4
3	Leona Vaquero.....	18 Noviembre 1850.....	Auñón.....	39	1	2
4	Cecilia María Ortega Somolinos..... (Méritos Real orden 17 Octubre 1889, caso 3.º)	14 Febrero 1881.....	Guadalajara.....	12	14	24
5	María Restuerta.....	20 Febrero 1857.....	Idem.....	36	4	2
6	Ramona Sánchez.....	10 Marzo 1858.....	Tordesilos.....	35	3	21
SEGUNDA CLASE						
7	Doña Inocenta de Pascual.....	16 Mayo 1858.....	Casa de Uceda.....	34	10	15
8	Francisca de la Riva.....	18 Diciembre 1858.....	El Cubillo.....	34	3	3
9	Romualda Marqués.....	1.º Enero 1859.....	Moratilla de los Meleros.....	34	3	2
10	Juana Valles Carrillo.....	27 Febrero 1859.....	Alóndiga.....	34	1	4
11	Silvestra Martínez.....	14 Agosto 1859.....	Alcoroches.....	33	10	16
12	Concepción García.....	26 Noviembre 1858.....	Alcocer.....	33	10	14
13	Crescencia Vaquero.....	15 Septiembre 1859.....	Yebrá.....	33	6	6
14	María Blas Minguéz.....	15 Julio 1860.....	Hita.....	32	8	15
15	María Elvira Bartolomé.....	10 Agosto 1860.....	Mandayona.....	32	7	21
TERCERA CLASE						
16	Doña Francisca de Mingo.....	20 Enero 1861.....	Membrillera.....	32	2	19
17	Margarita Burgos.....	26 Marzo 1861.....	Albalate de Zorita.....	32	2	5
18	María Ana Latorre.....	3 Abril 1861.....	Milmarcos.....	31	11	28
19	Martina Autoñanzas.....	18 Julio 1861.....	Cañizar.....	31	7	17
20	Escolástica Tellez.....	1.º Mayo 1862.....	Atienza.....	31	3	3
21	Florentina Bueno.....	14 Julio 1862.....	Anguita.....	30	8	17
22	Angela Arralde.....	14 Agosto 1859.....	Berninches.....	30	6	15
23	Juana Palacios.....	22 Septiembre 1862.....	Establés.....	30	6	9
24	Basilisa Alcántara.....	19 Abril 1863.....	Almoguera.....	29	11	22
25	Sebastiana Izquierdo.....	26 Julio 1863.....	Romanones.....	29	9	15
26	Joseta Moya.....	1.º Septiembre 1863.....	Tórtola.....	29	7	2
27	Ruperta Albares.....	8 Mayo 1864.....	Albares.....	29	2	22
28	Justa Tellez.....	23 Mayo 1864.....	Pobo.....	29	2	2
29	Celestina Muñoz.....	1.º Septiembre 1864.....	Córcoles.....	27	6	21
30	Patricia Carrera.....	1.º Abril 1864.....	Trillo.....	27	2	2
31	Juana Arceñiega.....	2 Enero 1862.....	Arbancón.....	24	11	27
32	María Mónica Villaseñor.....	27 Junio 1868.....	Mondéjar.....	24	11	17
33	Fausina Fuentes.....	20 Abril 1869.....	Fuenteovilla.....	24	2	10
34	Francisca Cordavias.....	22 Febrero 1869.....	Guadalajara.....	24	1	9
35	Filomena Zarza.....	22 Agosto 1869.....	Valdearenas.....	23	10	8
36	Concepción García.....	27 Julio 1869.....	La Toba.....	23	8	3
37	Asunción Pérez.....	21 Febrero 1870.....	Málaga.....	23	1	10
38	Juana Villarsal.....	26 Abril 1868.....	Villanueva de Alcorón.....	23	8	2
39	Isabel Jiménez.....	25 Marzo 1871.....	Illana.....	22	8	24
40	Manuela Máximo.....	20 Septiembre 1870.....	Usanos.....	22	6	8
41	Concepción Antón Gorril.....	7 Septiembre 1871.....	Setiles.....	21	9	23
42	Adrián Torrijos.....	17 Junio 1871.....	Maranchón.....	21	8	28
43	Pilar Leal Plaza.....	19 Enero 1872.....	Fuentealahiguera.....	20	5	6
44	Matías Ortíz.....	31 Diciembre 1869.....	La Yunta.....	20	3	24
CUARTA CLASE						
45	Doña Celestina Gómez.....	10 Septiembre 1873.....	Checa.....	19	10	20
46	Cefeína Marin.....	25 Noviembre 1874.....	Drieves.....	18	4	4
47	Raimunda Redondo.....	2 Junio 1875.....	Miedes.....	18	2	14
48	Elisa Valverde.....	1.º Febrero 1876.....	Marchamalo.....	17	4	16
49	Joseta Torrijos.....	4 Enero 1876.....	Renara.....	17	2	27
50	Lucía Valentina Palero.....	9 Marzo 1876.....	Chiloeches.....	17	2	23
51	Felipa Serrano.....	21 Febrero 1859.....	Imón.....	16	11	6
52	Telesfora Bancora.....	24 Octubre 1877.....	Trijuque.....	15	8	3
53	Josefa Jaén.....	30 Noviembre 1877.....	Escamilla.....	15	7	2
54	Francisca Alvaro Molina.....	2 Abril 1878.....	Pareja.....	15	2	19
55	Florentina Hereros.....	24 Febrero 1875.....	Gualda.....	15	2	11
56	Eladia Victoria San Juan.....	17 Noviembre 1878.....	Fuentealencina.....	14	7	13
57	Juana Pau a San Juan.....	18 Noviembre 1878.....	Valdeconcha.....	14	7	12
58	Andra Vázquez.....	29 Febrero 1879.....	Almonacid.....	14	4	1
59	Cristina García del Moral.....	26 Marzo 1879.....	Mochales.....	14	3	1

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCION DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 5 de Agosto de 1894.

Table with columns: SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACIÓN de la enfermedad, CALLE 6 lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES. Contains 52 rows of data for August 5, 1894.

Resumen.

Summary table with columns: Varones, Hembras, TOTAL. Lists categories like Enfermedades infecciosas y contagiosas, En el claustro materno, etc.

Madrid 6 de Agosto de 1894.—El Subsecretario interino, Juan Montilla.

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 6 de Agosto de 1894.

Table with columns: SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACIÓN de la enfermedad, CALLE 6 lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES. Contains 42 rows of data for August 6, 1894.

Resumen.

Summary table with columns: Varones, Hembras, TOTAL. Lists categories like Enfermedades infecciosas y contagiosas, En el claustro materno, etc.

Madrid 7 de Agosto de 1894.—El Subsecretario interino, Juan Montilla.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Administración civil en las Islas Filipinas.

Secretaría de Reintegros.

En cumplimiento de lo mandado por el Ilmo. Sr. Director general, en providencia de esta fecha, se cita, llama y emplaza á D. Fernando Gómez Salazar, Gobernador P. P. que fué de Surigao, ó sus herederos, caso de que éste hubiere fallecido para que dentro del plazo de noventa días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente por sí ó por medio de apoderado en la Secretaría de Reintegros de este Centro directivo á responder á los cargos que contra el mismo resultan del expediente de reintegro que esta Dirección instruye; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar. Manila 31 de Mayo de 1894.—Luis Brabo. —3

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.

Obras públicas.—Faros.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en orden fecha 14 de Julio próximo pasado, este Gobierno de provincia ha señalado el día 12 del próximo mes de Septiembre, á las doce de la mañana para la adjudicación en pública subasta del servicio de abastecimiento de los faros de las islas Cíes Oas, Sálvora, Rua y Arosal, que necesitan este servicio entre los de la provincia durante el año económico de 1894 á 1895, cuyo presupuesto de contrata asciende á 6.946 pesetas y 70 céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno, con arreglo á la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la oficina de Obras públicas (Oliva, núm. 5, A.) el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al modelo que se acompaña y extendidas en papel sellado de pasta, á las cuales se unirá la cédula personal y el resguardo del depósito provisional necesario para tomar parte en la subasta.

La cantidad que ha de consignarse previamente en la Caja de Depósitos ó en cualquiera de las sucursales, como garantía provisional para tomar parte en la subasta, será la del 1 por 100 del presupuesto de contrata, y podrán hacerse en metálico ó en efectos de la Deuda pública á los tipos que les correspondan, según las disposiciones vigentes.

En el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, se celebrará una segunda licitación, únicamente entre sus autores, en los términos que señala la citada instrucción.

Pontevedra 4 de Agosto de 1894.—El Gobernador, Antonio Dieffeburno.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Pontevedra con fecha 4 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de abastecimiento de los faros de las islas Cíes, Oas, Sálvora, Rua y Arosal, durante el año económico de 1894 á 1895, se comprometo tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las expresadas condiciones y requisitos, por la cantidad de.....

(Aquí la cantidad que se haga admitiendo ó mejorando las y lánamente el tipo fijado; y se advierte que será desechada toda proposición en que no se exprese determinada la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra y clara, que no ofrezca lugar á dudas.)

(Fecha y firma del proponente.) 418—S

Administración especial de Hacienda de la provincia de Guipúzcoa.

Pliego de condiciones económicas que han de regir en la subasta de las obras proyectadas en la Aduana de Irún.

1.ª La contratación de estas obras será objeto de una subasta, que se verificará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, que se efectuará previos los correspondientes anuncios en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de la provincia y fijación de edictos en los sitios de costumbre, con anticipación de treinta días, el 20 de Septiembre, á las doce la mañana, en el despacho del Sr. Administrador especial de Hacienda, que presidirá el acto, con asistencia de los Sres. Interventor de Hacienda, Abogado del Estado y Notario autorizante.

2.ª El tipo máximo para la subasta lo será la cantidad de 27.932 pesetas 71 céntimos á que asciende el presupuesto de las obras. Las proposiciones que excedan de esta suma serán desechadas en el acto.

3.ª Para poder interesarse en el remate deberán los licitadores ingresar en la sucursal de la Caja de Depósitos el 5 por 100 del tipo de la subasta y acompañar el resguardo respectivo con los pliegos de oferta. Asimismo acompañarán sus cédulas personales.

4.ª Las proposiciones habrán de ser redactadas con sujeción al modelo que al final se estampa y presentadas en pliegos cerrados, cuyas cubiertas rubricarán los portadores, presentándolos al Sr. Presidente, quien dispondrá que se los vaya numerando. Una vez entregados los pliegos no se los podrá retirar bajo ningún pretexto ni motivo.

5.ª La entrega de los pliegos se verificará en la primera media hora de la señalada para el remate, procediéndose después á su apertura y lectura por el orden de numeración. El actuario tomará nota del contenido de los mismos y lo publicará en alta voz para satisfacción de los concurrentes.

6.ª El remate se adjudicará al que hubiese presentado la proposición más ventajosa para los intereses de la Hacienda, es decir, la que ofrezca mayor baja respecto del tipo; pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta que recaiga la aprobación de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado. No obstante, el rematante quedará responsable del compromiso contraído, á cuyo fin se le retendrá la fianza provisional que hubiese prestado, devolviéndose los resguardos de las suyas á los demás licitadores.

7.ª Si hubiera dos ó más proposiciones iguales, se procederá á una licitación oral, por espacio de quince minutos, entre los firmantes de las que hubiesen causado el empate, y el

remate se adjudicará al que ofreciese mayores ventajas; pero si no se obtuviese resultado, se hará la adjudicación á favor de aquél de los antedichos que con anterioridad hubiese presentado su pliego.

8.ª Inmediatamente que la Superioridad haya aprobado el remate, se dará conocimiento de ello al rematante, quien en el plazo de ocho días, á contar desde la fecha de la notificación, deberá aumentar el depósito provisional hasta el 10 por 100 de la cantidad en que se le hubiere adjudicado el servicio, y otorgar la correspondiente escritura de obligación; y si así no lo hiciera, ó no cumpliera las condiciones establecidas, ó abandonase el servicio, se rescindiría el contrato á perjuicio suyo, y quedará sujeto á las prescripciones del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, así como al 9.º del mismo, en cuanto á la acción que contra él ha de ejercer la Administración.

9.ª El contratista se obliga á comenzar las obras dentro de los ocho días siguientes al en que se le hubiere notificado la aprobación definitiva del remate, y á terminadas en el plazo de seis meses, contados desde la referida notificación, á menos que ocurriesen circunstancias que á juicio del Arquitecto Director justificaran el retraso.

10. Terminadas que sean las obras, el Arquitecto Director practicará un minucioso reconocimiento de todas ellas, y si las hallare ejecutadas con sujeción al presupuesto y pliegos de condiciones aprobados, las dará por recibidas provisionalmente levantando acta, que firmarán con él el Administrador de Propiedades y el contratista, y que será remitida á la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

11. Asimismo el Arquitecto practicará la medición y valoración de las obras hechas, formando en su consecuencia la liquidación final, en la cual no se podrá abonar al contratista más que la obra que realmente hubiere ejecutado, entendiéndose que esta no ha de exceder de la que en presupuesto figure, á no ser que la Superioridad hubiese previamente autorizado algún aumento. Dicha liquidación será sometida á la aprobación del Centro directivo antes citado.

12. El pago de las obras se hará en un solo plazo á la terminación de las mismas, previa la liquidación que efectúe el Arquitecto y después de practicada por el mismo la recepción provisional.

13. Terminado que sea el plazo de garantía que se fija en el pliego de condiciones facultativas, ó sea el de seis meses desde la recepción provisional, se practicará por el Arquitecto el reconocimiento definitivo, extendiéndose el acta correspondiente, que se remitirá á la Superioridad para que ésta pueda acordar la devolución de la fianza.

14. En el caso de faltar el contratista á las condiciones estipuladas, se le exigirá la responsabilidad por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que trata el art. 9.º de la ley de Contabilidad, con entera sujeción á las prescripciones de la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

15. Será de cuenta del contratista satisfacer los derechos de otorgamiento de escritura, los de la inserción de los anuncios de subasta en los periódicos oficiales y el importe de los honorarios del Arquitecto.

16. El licitador á cuyo favor se haya hecho la adjudicación provisional, no podrá ceder el servicio sino en el acto mismo de la subasta, haciendo constar dicha circunstancia en el acta notarial, ó después que haya prestado la fianza definitiva en garantía del contrato; en uno y otro caso será requisito indispensable que el cesionario reúna las condiciones exigidas en este pliego á los solicitadores, y que se haga constar de esta manera solemne su aceptación. Aprobada por quien corresponda la escritura pública que con tal motivo habrá de otorgarse, quedará el cedente relevado de responsabilidad para con la Hacienda.

17. Forman parte integrante de este pliego el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 15 de Septiembre de 1852, y cuantas disposiciones rijan sobre la materia que no se hallen en contradicción con lo expresado en las condiciones anteriores.

San Sebastián 4 de Agosto de 1894.—El Administrador especial de Hacienda, en comisión, José Joaquín de Urrengochea.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., con cédula personal de... clase, núm.... enterado del proyecto, presupuesto y pliego de condiciones para la subasta y ejecución de las obras que se han de efectuar en el edificio que ocupa la Administración de la Aduana de Irún, se obliga á realizar dichas obras con estricta sujeción á aquellos documentos y por la cantidad de..... (expresado por letra) pesetas.

(Fecha y firma.) 419—S

Universidad de Barcelona.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Instrucción pública, ha de proveerse por concurso y con arreglo al Real decreto de 23 de Agosto de 1888, una plaza de Profesor auxiliar sin sueldo, vacante en la Sección de Letras del Instituto de Mahón, entre los individuos que reúnan las condiciones exigidas por el Real decreto de 25 de Junio de 1875.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el art. 3.º del mismo, es necesario acreditar:

Haber cumplido veintidós años.
Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad respectiva, ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:
Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materias de dicha Facultad.

Ser Catedrático excedente.
En su consecuencia, los que se crean a donados de las circunstancias expresadas presentarán sus solicitudes documentadas á la Secretaría de este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de dichas solicitudes finaliza á la hora de las dos de la tarde.
Barcelona 3 de Julio de 1894.—El Rector, Julián Casaña. 2238—M

En cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes, y en conformidad con lo que prescribe la Real orden de 8 de Septiembre de 1885, ha de proveerse por oposición la plaza de Ayudante de la cátedra de Historia Natural de la Facultad de Ciencias de esta Universidad, dotada con el haber anual de 1.500 pesetas.

Tiene por deberes la preparación de las lecciones y de los objetos de Historia Natural que deban formar parte de las colecciones; la conservación de éstas, y la asistencia á las cátedras de las asignaturas para auxiliar á los Profesores en lo que les convenga.

Para ser admitido á las oposiciones se requiere:
Ser español.
Haber cumplido veinte años de edad.

No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos y tener el título de Doctor ó Licenciado en Ciencias Naturales, ó aprobados los ejercicios de dichos grados.

Los opositores que se hallen en este caso y obtengan plaza, deberán adquirir el título de Licenciado antes de tomar posesión de su cargo.

Estas circunstancias deberán justificarse por medio de certificados acompañatorios de la solicitud en que se pida la admisión á las oposiciones.

Los aspirantes presentarán estos documentos en la Secretaría general de esta Universidad durante los treinta días siguientes al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, incluso los feriados, y hasta las dos de la tarde del último del plazo.

Los ejercicios de oposición se verificarán en esta Universidad y serán los tres siguientes:

1.º Un ejercicio teórico, consistente en la contestación, en un término que no podrá exceder de una hora, á 10 preguntas sacadas á la suerte de entre un número de 20 por cada opositor, referentes á las asignaturas.

2.º Determinación de tres objetos de los comprendidos en las asignaturas á que se refiere la vacante, los cuales serán designados por la suerte de entre los previamente preparados por el Tribunal.

3.º Preparar una pieza anatómica, histológica ó micrográfica relativa á las asignaturas.

Para pasar de un ejercicio á otro será indispensable haber sido aprobado en el anterior.

Los opositores que obtengan plaza no adquirirán con ella más derechos que los propios y exclusivos del cargo.

Barcelona 4 de Julio de 1894.—El Rector, Julián Casaña. 2239—M

Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos del Ejército de Cuba.

Habiendo sufrido extravío el bonoré núm. 158, por valor de 1.473 pesos 70 centavos oro, expedido en el ejercicio de 1883 á 1884 por el batallón cazadores de Talavera, núm. 4, á favor del comerciante y vecino de la ciudad de Baracoa (Cuba) Don Angel Lafita y Sosa, así como también tres recibos rendidos á dicho señor por D. Luis Díaz Flor, Abanderado del segundo batallón del regimiento Infantería de la Corona, núm. 3, por valor de 216 pesos 15 centavos, 290 pesos y 317 pesos 15 centavos oro respectivamente, todo por el concepto de carne facilitada á la tropa de los Cuerpos expresados, y antes de proceder á la expedición del duplicado abonaré de cazadores de Talavera y otro del segundo batallón de la Corona, por valor de la suma representada por los tres recibos extraviados que solicita D. Manuel López Navia, como apoderado del interesado, se avisa al público para que los que se crean con algún derecho que alegar acudan á esta Comisión dentro del término de treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Castellón de la Plana*, á que pertenece la ciudad de Segorbe, donde reside el reclamante; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo se considerarán nulos y sin ningún valor los mencionados extraviados documentos, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 27 de Octubre de 1887.
Aranjuez 4 de Agosto de 1894.—El Teniente Coronel Jefe, Roque Manglano. 2232—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y desistidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, paises de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL.

- Riáño.—Antonia Justa, Cava Baja, 4.
- Padrón.—Epifanio Martínez, Mayor, 84.
- Vinaroz.—Victor Garrido, Ayudante Comandante del primer Cuerpo de ejército.
- San Martín.—Santiago Lastras, posada Tocunllers (ausente).
- Tenerife.—Capitán navío Perea, Ministro de Marina (ausente).
- Avilés.—Capelo, fonda Cuatro Naciones, Arenal (ausente).
- Escorial.—Abbe David, Tres Cruces, 3.
- Caldas de Oviado.—Morejón, restauran Suizo.
- Mérida.—Victoriano Colomo, hotel Trigo.
- Santander.—Reverte, Alcalá, 3 (ausente).
- Alcalá Henares.—Francisco Gordón, Flor Baja, 14.
- Valencia.—Dolores Gálvez, sin señas.
- Cuenca.—León, Puerta del Sol, núm. 1.

NORTE

- Lérida.—Carlos Arroyo, San Vicente Baja, 6.
- Ribadesella.—Anselmo Saus, Velarde, 14, segundo.

SUR

- Ciudad Real.—Juan Ruiz (Lagartija), matador de toros,

ESTE

- Llansa.—Arturo Ordóñez, General Castaños.

OESTE

- Burriana.—Felisa Lozano, Calatrava, 2, entresuelo.
- Madrid 7 de Agosto de 1894.—El Jefe del Cierre, T. Villar.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Coa.

D. Constantino Alvarelos Berrocal, primer Teniente Alcalde que entiende en el expediente instruido en esta Alcaldía sobre reclamación de perjuicios hecha por D. Plácido Castro Rivas, ex arrendatario del impuesto de consumos por el tiempo que estuvo separado del arriendo en el año de 1890.

Hace público que el Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de 26 del actual, acordó aprobar la liquidación hecha por la Comisión nombrada al efecto, de la que resulta reconocer á D. Plácido Castro Rivas, ex arrendatario del impuesto de

consumos, derecho á ser reintegrado de 8.736 pesetas 11 céntimos por razón de perjuicios, y de esta cantidad declaró responsables á los Concejales que tomaron el acuerdo de 12 de Septiembre de 1890, por el que se rescindió el contrato que el Sr. Castro tenía con el Ayuntamiento.

Y á fin de que esta resolución llegue á conocimiento del Concejal D. José Nieto Cas, ausente en ignorado paradero, se le notifica á medio del presente edicto para que, caso de no estar conforme con dicha resolución, pueda alzarse de ella para ante el Sr. Gobernador civil de la provincia dentro del plazo de treinta días, con arreglo á lo dispuesto en la vigente ley Municipal.

Villa de Cee 27 de Julio de 1894.—Constantino Alvarellos Berrocal. 2243—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados eclesiásticos.

GRANADA

Nos el Doctor D. José Antonio Carulla y Estrada, Presbítero, Abogado de los Tribunales de la Nación, Canónico Doctoral de esta Santa Iglesia Metropolitana, Provisor y Vicario general de este Arzobispado, etc.

Por el presente llamamos, citamos y emplazamos á todas las personas que tengan derecho para adquirir en pleno dominio, á virtud de conmutación, establecida por el convenio de 24 de Junio de 1867, los bienes de la capellanía colativa familiar fundada por D. Juan Navarro Hernandez, servida en la iglesia parroquial de Ohanes, vacante por haber fallecido su último Capellán, para que dentro del término de treinta días comparezcan en nuestro Tribunal por medio de Procurador y Abogado á usar de su derecho como les convenga; bajo apercibimiento que si lo hacen se sustanciarán los autos en rebeldía, sin más llamarles ni emplazarles, pues por el presente lo hacemos con señalamiento de estrados en forma.

Granada 9 de Julio de 1894.—El Provisor y Vicario general, Doctor José Antonio Carulla y Estrada.—Por mandado de S. S., Licenciado José Burgos Torrén. 2245—M

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Dionisio Calvo y Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Bigueras Casal, de treinta y nueve años de edad, soltero, carretero, de tez morena y pelo negro, y á Antonio Gil Muñate, de treinta y ocho años de edad, casado, jornalero, de estatura regular, tez morena y pelo negro, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de seis días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan de rejas adentro en estas cárceles nacionales, á fin de oír cierta notificación en la causa que sobre hurto contra ellos mismos me hallo instruyendo; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho y serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo se ruega á las Autoridades civiles, militares y demás personas de la policía judicial, procedan á la busca y captura, y en su caso conducción á dichas cárceles, de los expresados sujetos, dejándolos á mi disposición.

Dada en Barcelona á 23 de Julio de 1894.—Dionisio Calvo y Marcos.—Por disposición de S. S., y por D. Ignacio Torres, Francisco Mallol. J—4660

D. Dionisio Calvo y Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Delán Clemente y Salvatierra, de treinta años de edad, soltero, confitero, natural de Ejea de los Caballeros, de estatura regular, color sano y pelo castaño, y á Félix Lecina Rodríguez, de veinticuatro años de edad, soltero, constructor de coches, natural de Tauste, de estatura baja, moreno, color in sano é imberbe, para que en el término de seis días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan de rejas adentro en estas cárceles nacionales á fin de oír cierta notificación en la causa que sobre corrupción de menores contra ellos mismos me hallo instruyendo; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho y serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo se ruega á las Autoridades civiles, militares y demás personas de la policía judicial, procedan á la busca, captura, y en su caso conducción á dichas cárceles de los expresados sujetos, dejándolos á mi disposición.

Dada en Barcelona á 27 de Julio de 1894.—Dionisio Calvo y Marcos.—Por disposición de S. S., y por D. Ignacio Torres, Francisco Mallol. J—4680

D. Dionisio Calvo y Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Emilio Camarasa y Alegret, de treinta años de edad, soltero, del comercio, natural de esta ciudad, de estatura regular, pelo rubio, color sano y usa bigote; Luis Camarasa y Alegret, de veinticinco años, soltero, natural de esta ciudad, de estatura regular, ojos pardos y pelo rubio, y José Guilaumón Schiffet, de veintinueve años, soltero, del comercio, natural de Perpignan (Francia), de estatura regular, color sano, pelo negro, y usa bigote, para que en el término de cinco días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan de rejas adentro en estas cárceles nacionales, á fin de oír cierta notificación en la causa que sobre atentado á los agentes de la Autoridad contra ellos mismos me hallo instruyendo; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho y serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo se ruega á las Autoridades civiles y militares y demás personas de la policía judicial, procedan á la busca, captura y en su caso conducción á estas cárceles de los expresados sujetos, dejándolos á mi disposición.

Dada en Barcelona á 27 de Julio de 1894.—Dionisio Calvo y Marcos.—Por disposición de S. S., y por D. Ignacio Torres, Francisco Mallol. J—4726

D. Dionisio Calvo y Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita y llama á José Clavería y

Pérez y Francisco Cots y Font, guardias municipales que fueron en esta ciudad, y de quienes se ignora su actual paradero, para que en el término de cinco días, á contar desde la publicación del presente edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito paseo de Isabel II, núm. 1, piso segundo, á fin de ampliar su respectiva declaración en la causa criminal que sobre atentado á los agentes de la Autoridad me hallo instruyendo contra Luis Camarasa y otros; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Barcelona á 29 de Julio de 1894.—Dionisio Calvo y Marcos.—Por disposición de S. S., y por D. Ignacio Torres, Francisco Mallol. J—4727

D. Dionisio Calvo Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Riera Busallén, de veintitrés años de edad, soltero, guarnicionero, que habitó en la calle Vila Vila, 113, tercero, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, contados desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la audiencia de este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, 1, segundo, á fin de recibirle declaración indagatoria en el sumario que sobre estafa vengo instruyendo contra el mismo y otro; apercibiéndole que de no comparecer dentro del término señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Y en nombre de S. M. la Reina Regente Doña María Cristina (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, en los calabozos de este edificio á mi disposición.

Dada en Barcelona á 30 de Julio de 1894.—Dionisio Calvo y Marcos.—Por mandado de S. S., Francisco Mallol. J—4728

D. Dionisio Calvo y Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Vicente Félix y Ferrer, de veintidós años de edad, soltero, vendedor ambulante, natural de esta ciudad, moreno, pelo negro, de estatura un metro 590 milímetros, y á Pablo Félix y Ferrer, de veinticinco años de edad, soltero, camarero de café, natural de Albelda, moreno, pelo negro, de estatura un metro 730 milímetros, para que en el término de seis días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan de rejas adentro en estas cárceles nacionales á fin de oír cierta notificación en la causa que sobre injurias á los agentes de la Autoridad contra ellos mismos me hallo instruyendo; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho y serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo se ruega á las Autoridades civiles, militares y demás personas de la policía judicial, procedan á la busca, captura y en su caso conducción á dichas cárceles de los expresados sujetos, dejándolos á mi disposición.

Dada en Barcelona á 27 de Julio de 1894.—Dionisio Calvo y Marcos.—Por disposición de S. S., y por D. Ignacio Torres, Francisco Mallol. J—4681

BARCELONA—HOSPITAL

D. Felipe Augusto Corral, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente, que se expide en méritos de causa sobre desobediencia á los agentes de la Autoridad contra Juan Vellamur y otros, se cita y llama á Mercedes Balbu, de veinte años de edad, soltera, sirvienta, habitante en la calle de la Cadena, 12, tienda, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, núm. 1, bajo, para responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura de la expresada sujeta, conduciéndola, caso de ser habida, á las cárceles nacionales, donde quedará á mi disposición.

Barcelona 26 de Julio de 1894.—Augusto Corral.—Por disposición de S. S., Licenciado José R. Sánchez. J—4661

BARCELONA—PARQUE

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de las diligencias de cumplimiento de sentencia dimanante de la causa instruida por el delito de hurto, se cita, llama y emplaza á Amadeo Salas Lucena, de once años de edad, soltero, y á Juan Salas Lucena, de trece años de edad, hijos de Manuel y de Mariana, habitantes que habían sido en esta ciudad, calle de San Ramón, núm. 23, piso cuarto, puerta segunda, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, núm. 1, piso segundo, para la práctica de una diligencia de justicia; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos Amadeo y Juan Salas Lucena, poniéndolos en las cárceles de esta ciudad y á mi disposición, caso de ser habidos.

Dada en Barcelona á 26 de Julio de 1894.—José Ignacio Aragonés.—Por mandado de S. S., y por D. Marcelo Planas, Rafael Forus. J—4682

BEJAR

D. Ramiro Valcárces Prieto, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Béjar.

Por el presente edicto, que será inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se requiere á Alfonso Bontet Lacombe, de nacionalidad francesa, y cuyo domicilio y actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días satisfaga la cantidad de 594 pesetas 64 céntimos, importe de las costas á que fué condenado en la causa que en unión de otro se le siguió por el delito de estafa, como también el pago de la causada y que se causen hasta el completo pago; bajo apercibimiento si no lo verifica dentro de dicho término de proceder á su ejecución por la vía de apremio.

Dado en Béjar á 26 de Julio de 1894.—Ramiro Valcárces.—De su orden, Ricardo Gutiérrez Fierro. J—4629

BERMILLO DE SAYAGO

D. Alberto Hernández Galán, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Casimiro Ferrero Barbero, vecino de Moral, en este partido, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado para ofrecerle el procedimiento que se instruye por muerte de su hijo José, que pareció ahogado en una fuente del pueblo; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Bermillo de Sayago á 28 de Julio de 1894.—Alberto Hernández Galán. J—4683

BILBAO

D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de instrucción de esta villa de Bilbao y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Pérez Rodríguez, de treinta años, hijo de Ruperto y de Inés, soltero, natural de Oiz, partido de Batanzos, provincia de Galicia, pordiosero y vecino de esta villa, y á José María Alvarez Blanco, de cincuenta y tres años, hijo de José y de María, viudo, natural de Sela Brinón, partido de Castropol, provincia de Asturias, pordiosero, vecino de esta villa, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que contra ellos apareciere en causa que se instruye contra los mismos sobre lesiones entre sí; apercibidos que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel del partido de dichos procesados.

Dada en Bilbao á 28 de Julio de 1894.—Miguel Bobadilla. Ante mí, Julio Enciso. J—4663

D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de instrucción del partido de Bilbao.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Jiménez García, natural de Málaga, de treinta y tres años de edad, maquinista, vecino que ha sido de Erandio, y cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado instructor, sito en la calle de Doña María Muñoz, casa antigua de Misericordia, piso primero á prestar declaración con carácter de iquirir y responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre defraudación á la Hacienda; bajo apercibimiento, en otro caso, de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 28 de Julio de 1894.—Miguel Bobadilla. Ante mí, Licenciado, Adolfo Arriaga. J—4729

D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Pedro Astoreca y Arriola, de veintitrés años de edad, hijo de Elías y de Magdalena, de estado soltero, natural de Ibaranguelua, de profesión marino, vecino que fué de Ibaranguelua, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de hacerle saber la calificación hecha por el Sr. Abogado del Estado en causa que contra el y otros se sigue sobre contrabando; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción del Pedro Astoreca y Arriola, si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 1.º de Agosto de 1894.—Miguel Bobadilla.—Por Orde, ante mí, Licenciado Adolfo de Arriaga.

Señas particulares del Astoreca.

Talla un metro 63 centímetros, pesa 62 kilogramos, dimensiones de las manos 18 centímetros de largo por nueve de ancho, de los pies 28 por 10, color de los ojos azules, pelo castaño y rostro moreno. J—4730

BURGOS

D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Alfonso Velasco Herrero, de diez y seis años de edad, soltero, sirvienta, hija de Luis y Candelas, natural de esta capital, estatura un metro 35 centímetros, peso 50 kilogramos, dimensión de las manos 17 centímetros de largas por ocho de anchas, ídem de los pies 21 centímetros de largos por siete de anchos, ojos pardos, pelo negro, cicatrices ninguna, color del rostro moreno; viste delante de percal á cuadros blancos y azules; saya también de percal con pintas blancas y mantón de lana, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, al objeto de practicar una diligencia en la causa que se le sigue sobre estafa de un par de zapatos; apercibida que si no lo verifica la parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha sujeta, y habida que sea conducirla á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Burgos á 28 de Julio de 1894.—Cecilio del Barco. Ante mí, Francisco Almazán. J—4701

CADIZ

D. Rafael Bettencourt y Clavijo, Juez de primera instancia de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Moreno Hernández, de diez y ocho años de edad, natural de Estepona, vecino de La Línea, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, situado en el piso principal de la calle de Doblonos, núm. 14, á prestar declaración de inquirir y práctica de otras diligencias en la causa que contra el mismo se si-

gus por el delito de contrabando; apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital del referido procesado, á disposición de este Juzgado.

Dada en Cádiz á 23 de Julio de 1894.—Rafael Betten-court.—Licenciado Juan de la Torre. J—4684

En virtud de providencia de esta día, dictada por el señor Juez de primera instancia de esta capital por ante mí en causa que se sigue en este Juzgado por contrabando, núm. 232 del año de 1892, se cita, llama y emplaza á María Josefa Soleira, vecina que fué de Jimena, calle de Sagasta, núm. 22, y que se ignora su actual paradero, que en la tarde del día 17 de Enero del año de 1891 fué registrada su casa por unos carabineros, encontrándose en ella un fusil y una escopeta, ambos del sistema Remington, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la mencionada causa; bajo apercibimiento que de no efectuarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Cádiz á 27 de Julio de 1894.—El Secretario, Licenciado Francisco de la Torre. J—4714

CAMBADOS

D. Alvaro Gómez Ricay, Juez de instrucción de Cambados.

Hace público que á eso de las once de la noche del día 5 de Julio actual fué robada la casa comercio de D. Annibal Díaz López, de Villagarcía, por dos sujetos desconocidos que penetraron en el establecimiento violentando las puertas, y como fueran sorprendidas al realizar el robo, se dieron á la fuga dejando un sombrero hongo de color castaño oscuro, una palanqueta de hierro y una linterna de hoja de lata mal hecha, llevándose del cajón de la mesa del escritorio 119 pesetas en monedas de plata y dos billetes del Banco de España de 25 pesetas, por virtud de cuyo hecho se instruye el correspondiente sumario, en el cual se acordó citar á todos los que puedan suministrar algún dato para el esclarecimiento de quienes hayan podido ser los autores comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días á exponerlo, ó ante el del partido correspondiente.

Al mismo tiempo se excita el celo de todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la averiguación, y caso de ser habidos dichos sujetos se pongan á disposición de este Juzgado.

Dado en Cambados á 24 de Julio de 1894.—Alvaro Gómez Ricay.—El Secretario, Joaquín Fole del Villar. J—4731

CAMPILLOS

D. Félix Ruz Cara, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente se ruega y encarga á las Autoridades que constituyen la policía judicial procedan á la busca de dos mulos, cuyas señas se expresarán, que en la noche del 23 del corriente fueron hurtados á D. Diego Rueda Moreno, de esta vecindad, del sitio de la Oropéndola de este término, y habidos que sean los pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en Campillos á 24 de Julio de 1894.—Félix R. Cara. Francisco de Cuéllar.

Señas de las caballerías.

Un mulo rojo, cerrado, con cerca de ocho cuartas, con el ojo derecho un poco ramillado, con clavos pasados en ambas manos y muchas carnes y herrado en la nalga izquierda con hierro.

Otro mulo negro, un poco bragado, cerrado, con cuatro ó cinco dedos más de la marca y herrado también en la nalga izquierda con el mismo hierro. J—4630

D. Félix Ruz Cara, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente, las Autoridades que constituyen la policía judicial procederán á la busca de los dos mulos, cuyas señas se expresarán, que en la noche del 20 del corriente fueron hurtados á Francisco y Antonio Campos Jiménez, en el sitio del Rincón, término de Cañeros la Real, y habidos que sean los pondrán á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en Campillos á 27 de Julio de 1894.—Félix R. Cara. Francisco de Cuéllar.

Señas de las caballerías.

Una mula negra, cerrada, herrada, ancha y bien formada, de regular alzada, una sobrecaña, apuntada en el brazo derecho y en la cuartilla del pie izquierdo un bulto como una nuez, y en la tabla derecha un hierro.

Otra mula castaña, cerrada, más de marca, descubierta y fea, herrada en el lado derecho de la culata figurando una corona, con una cicatriz del arado en el pescuezo.

Una de dichas caballerías va aparejada y ambas con jaquimas de esparto. J—4685

CARMONA

D. Juan José Carazony y Salas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente, y en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), cito, llamo y emplazo á Agustín y Luis Ordóñez Avalo, conocido el primero por Boranzo Granada Díaz y el segundo por Antonio Galvez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID el presente, comparezcan ante este Juzgado al objeto de prestar declaración en la causa que por hurto de caballerías se sigue á Rafael Fernández Camacho y otro.

Dado en Carmona á 23 de Julio de 1894.—Juan José Carazony.—El actuario, Antonio Navarro. J—4732

D. Juan José Carazony Salas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se interesa á todas las Autoridades de la Nación la práctica de diligencias para la busca y rescate de un burro de cinco á seis años, capado, pardo, con una tira oscura en las agujas, hurtado en 19 de Agosto último del si-

tio nombrado Bracho, término de la Puebla de los Infantes, al vecino de dicha villa Gregorio Merino de San José, deteniéndose á la persona en cuyo poder se encuentre si no acreditase en el acto su legítima adquisición.

Dada en Carmona á 27 de Julio de 1894.—Juan José Carazony.—El actuario, Antonio Aguayo. J—4686

CARTAGENA

D. Jorge Coca y Salcedo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza por el término de diez días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID al lesionado Ginés Alonso Gómez, de veintinueve años de edad, soltero, jornalero y vecino de la ciudad de La Unión en la calle del Junco, al objeto de que comparezca en este Juzgado para hacerle saber cierta resolución dictada en la causa que por lesiones me halle instruyendo; apercibiéndole que caso de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á 24 de Julio de 1894.—Jorge Coca y Salcedo.—El actuario, Francisco Povo. J—4631

CASTELLON DE LA PLANA

D. Arcadio Porcar Ribés, Juez municipal, Regente del Juzgado de instrucción de la ciudad de Castellón de la Plana y su partido.

Por el presente edicto se cita á los dos sujetos que entre ocho y nueve de la mañana del 9 del actual vendieron una escopeta á D. Manuel Polo Gómez, vecino de esta ciudad, para que dentro de quince días, á contar desde el de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado al objeto de prestar declaración en el sumario que se instruye sobre robo de una escopeta á Vicente Aparici Pérez.

Dado en Castellón de la Plana á 30 de Julio de 1894.—Arcadio Porcar.—Por su mandado, Enrique Miguel. J—4733

CAZALLA DE LA SIERRA

D. Francisco Teodomiro López Cepero y Angulo, Juez de instrucción suplente de este partido.

Ruego á todas las Autoridades, y encarga á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca de un mulo negro, cerrado, manos de marca, pelos blancos en las costillares de rozaduras del aparejo, hierro S. S.; otro negro, marca escasa, algo escolado, con una cicatriz en el lomo del lado derecho, y un burro entero, pardo oscuro, de cinco años, alzada regular, dos señas en las paletillas y en la nalga derecha una cicatriz y sin hierro, cuyas caballerías fueron hurtadas la noche del 19 del actual á Antonio Carrera, Antonio González y Antonio Sago Sánchez, en el sitio del Berrocal, de este término, y si fueren habidas las remitan á disposición de este Juzgado, que instruye sumario por tal hecho, con las personas en cuyo poder se encuentran si no acreditan su legítima adquisición.

Cazalla de la Sierra 23 de Julio de 1894.—Francisco Teodomiro López Cepero.—El Secretario, Eduardo García Carvajal. J—4632

D. Francisco Teodomiro López Cepero y Angulo, Juez de instrucción suplente de este partido.

Ruego á todas las Autoridades, y encargo á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca de una yegua, pelo castaño oscuro, de cinco años, mediana y con paño en el ojo izquierdo; y una burra rucia, de siete años y con un bulto en la quijada izquierda, cuyas caballerías fueron hurtadas la noche del 17 del actual á Carmelo Pacheco Rodríguez, en el sitio nombrado la Doctora, de este término, y si fuesen habidas las remitan á disposición de este Juzgado que instruye sumario por tal hecho con las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición.

Cazalla de la Sierra 23 de Julio de 1894.—Francisco T. López Cepero.—El Secretario, Eduardo García. J—4633

CELANOVA

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, en pago de costas de causa seguida contra José y Jesús Rodríguez Inocentinos, de Cima de Vila, parroquia de Riomolinos, Alcaldía de Quintela de Leirado, por robo, acordó en 5 de Junio último la siguiente:

«Providencia.—Dado cuenta, requiérase á los penados Jesús y José Rodríguez, para que á término de quinto día satisfagan las costas reguladas, y si no lo verificasen en dicho término, procedase á hacerlas efectivas por la vía de apremio, librándose en cuanto al primero exhorto al Sr. Juez Decano de los de Granada, y respecto al segundo librase para su comparencia carta orden al Juez municipal de Quintela de Leirado.

Y apareciendo que el Jesús Rodríguez se halla ausente en ignorado paradero, dicho Sr. Juez dispuso se le notifique y requiera por cédula. Y con tal objeto, á medio de la presente, se requiere al Jesús Rodríguez para que dentro de diez días, siguientes al de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca á mi Escribanía á satisfacer el importe de las costas de que es responsable; prevenido que de no hacerlo dentro del indicado término se harán efectivas en sus bienes por la vía de apremio.»

Celanova 26 de Julio de 1894.—El actuario, José Prieto. J—4687

COLMENAR VIEJO

D. Manuel Romero y González, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Julián de la Rubia Martín, natural y vecino de Becerril de la Sierra, soltero, jornalero, hijo de Faustino y Manuela, cuyas señas á continuación se expresan, que en la mañana de ayer se fugó de la cárcel de este partido, para que en el término de quince días comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho preso, siendo conducido á disposición de este Juzgado.

Dada en Colmenar Viejo á 28 de Julio de 1894.—Manuel Romero González.—El Escribano, Bonifacio Quintana.

Señas del preso fugado.

Estatura un metro 570 milímetros, color bueno, ojos, pelo y cejas negros, boca y nariz regular, barba poblada; viste pantalón de pana, faja de estambre y blusa azul á cuadros. J—4688

CORCUBION

D. José Trillo Domínguez, Abogado y Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de este partido, sustituyendo á mi compañero D. Manuel Ruamán Quintana.

Certifico que en el pleito de que se hará mención recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como siguen:

«Sentencia.—En la villa de Coreubión, á 23 de Julio de 1894, D. Justo Villanueva Lombardero, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto estos autos declarativos de mayor cuantía, entre partes, de la una, como demandante, D. José Vilar y Blanco, de sesenta y un años de edad, casado, labrador, y vecino de la parroquia de Lires, representado por el Procurador D. Manuel Coreijo Fernández, bajo la dirección del Letrado D. Constantino Alvarillos Berrocal, y de la otra, como demandados, Manuela Toba Aldao, viuda, de la propia vecindad, y Ricardo Maceiras Fiel, por sí y como padre y legal representante de Gaspar Maceiras Lires, menor de edad, ausente en ignorado paradero, ambos demandados, constituidos en rebeldía, sobre pago de pesetas;

Fallo que debo condenar, como condeno, á la Manuela Toba al pago de la suma de 714 pesetas y 65 céntimos á que asciende la quinta parte del saldo reclamado por D. José Vilar, y al demandado Ricardo Maceiras, por sí y como representante de su hijo Gaspar, al pago de la cantidad de 2.858 pesetas y 60 céntimos, con descuento de 416 pesetas, correspondientes á las cuatro quintas partes de la suma de 520 á que se contrae el hecho 13 de la demanda, sin hacer especial condena de costas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, que, además de notificarse en los estrados del Juzgado por rebeldía de los demandados, se publique su encabezamiento y parte dispositiva en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, si no se interesare que tal diligencia se practique personalmente, lo pronuncio, mando y firmo.—Justo Villanueva.»

Cuya sentencia fué pronunciada seguidamente. Y para que se inserte en la GACETA DE MADRID, con objeto de que sirva de notificación á los demandados rebeldes, conforme está acordado, libro y firmo el presente en Corcubión á 30 de Julio de 1894.—José Trillo Domínguez. X—279

CORDOBA

D. Emilio Fleury de Lacalle, Juez municipal de la Derecha, en funciones de instrucción por ausencia del propietario.

En virtud del presente, y por término de diez días, se cita á las personas que se crean dueñas de las alhajas que á continuación se expresan, las cuales han sido encontradas en poder de Diego Muñoz Figueroa, en Espiel, para que comparezcan ante este Juzgado, plaza de la Compañía, núm. 7, con el fin de acreditar su pertenencia y declarar en la causa que instruyo con motivo del encuentro de dichas alhajas.

Dado en Córdoba á 19 de Julio de 1894.—Emilio Fleury.—El Secretario, Licenciado Antonio Montero.

Alhajas encontradas.

- Un incensario grabado en la cubierta.
- Una naveta para incienso.
- Dos ángeles.
- Una cadena pequeña, toda de plata.
- Una cucharita para sacar el incienso.
- Varios pedazos de plata.
- Una cubierta de una lámpara.
- Dos platillos.
- Dos cadenas.
- Una lata aplastada. J—4634

D. Emilio Fleury de la Cilla, Juez municipal del distrito de la Derecha é interino de instrucción de esta capital.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial practiquen las oportunas diligencias en busca de las caballerías que se reseñan á continuación, que fueron sustraídas en la madrugada del 11 de Junio último á María del Pilar López Fernández, vecina de Villaviciosa, del sitio denominado la Coruja, término de Espiel, procediendo también á la busca y captura de los sujetos que del mismo modo se expresan, poniendo á los mismos y á dichas caballerías á disposición de este Juzgado, caso de ser habidos.

Dada en Córdoba á 20 de Julio de 1894.—Emilio Fleury.—El actuario, Antonio Ravá del Castillo.

Señas de las caballerías.

- Una burra rucia, alzada regular, cerrada, con un levante en la palomilla trasera, sin hierro y cojeando un poco de la mano derecha.
- Y una mula roma, de cinco á seis años, alzada pequeña, parda, muy chata, sin hierro y bronca de cara.

Señas de los sujetos.

Uno de cincuenta á cincuenta y cinco años de edad, estatura regular; otro de treinta á treinta y cinco, alto, y otro de veinte á veinticinco, también alto, y todos gitanos, vestidos de negro, y les acompaña una mujer de regular estatura y una zagala. J—4635

D. Emilio Fleury de Lacalle, Juez municipal de la Derecha, en funciones de instrucción por ausencia del propietario.

En virtud del presente ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, practiquen las más activas y eficaces diligencias para la busca de una caja con dos latas de petróleo, clase corriente, y de 36 cuartillos cada una, que fueron hurtadas de la estación de Almodóvar del Río la noche del 26 de Junio último, cuya caja, si pareciera, será puesta á mi disposición con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren.

Dado en Córdoba á 23 de Julio de 1894.—Emilio Fleury de Lacalle.—El actuario, Licenciado Antonio Montero. J—4635

Yo el infrascrito Escribano, doy fe que en la causa que se sigue en este Juzgado de instrucción por ante mí, por esta fe, contra una mujer llamada María de los Angeles, sin que consten otros datos más que los de que es vecina de esta ciudad en la calle de Arenillas, se encuentra el edicto que copiado á la letra dice así:

«Edicto.—D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama a una mujer conocida por María de los Angeles, que habita calle de Areñillas, casa sin número, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este mi Juzgado, sito en la plaza de la Compañía, número 7, para prestar declaración en causa que estoy instruyendo por estafa á Doña Amalia Javeyro, de varias prendas de ropa que ésta tenía empeñadas en el Monte de Piedad, las cuales fueron sacadas en 9 de Enero último; previniéndola que de no hacerlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 16 de Junio de 1894.—Francisco Fernández Vior.—De orden de S. S., Federico Duarte.»

Lo inserto corresponde á la letra con su original, á que me remito; y en cumplimiento de lo mandado y para remitir al Ilustrísimo Sr. Director del periódico GACETA DE MADRID, para su inserción en este último, pongo el presente en Córdoba á 31 de Julio de 1894.—Federico Duarte. J—4734

D. Emilio Fleury de Lacalle, Juez municipal de la Derecha, é interino de instrucción de Córdoba y su partido.

Por la presente, y término de diez días, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, practiquen eficaces diligencias para la busca de una yegua baya, de diez á doce años, con cuatro dedos sobre la marca, herrada en el anca derecha, un mulo castaño oscuro y un muleto castaño oscuro, también de quince meses y sin hierro, que fueron hurtados á D. Joaquín León Pérez la madrugada del 12 del actual del cortijo de Valcalentijo, de este término, cuyas caballerías, si fuesen habidas, las pondrán á mi disposición con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición.

Dada en Córdoba á 31 de Julio de 1894.—Emilio Fleury.—El Secretario, Licenciado Antonio Montero. J—4735

CHANTADA

D. Angel Reguero y Guisasaola, Juez instructor del partido de Chantada.

Por el presente se cita y llama á José Gayoso Seoane, vecino de San Martín de Froñu, distrito de Monterroso, en este partido, que se dice marchó para la Habana hará dos meses poco más ó menos, sin que se sepa su paradero, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaración en sumario que se instruye por lesiones á Benito Pacín contra José Salgado su convecino; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Chantada á 24 de Julio de 1894.—Angel Reguero y Guisasaola.—Por orden de S. S., Manuel Fernández. J—4636

ESTRADA

Por la presente cédula, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. Manuel Otero Vinseiro, Juez instructor interino de este partido, se hace saber y cita en forma á Bernardo Frende, vecino de Pardemarín, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, para que dentro de diez días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á manifestar si quiere mostrarse parte en el sumario que se sigue sobre lesiones sufridas por su hijo menor Manuel Frende Loiz, y si renuncia ó no á la indemnización civil que pudiera corresponderle; advertido que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Estrada 26 de Julio de 1894.—Eliseo de Silva. J—4702

GANDESA

D. Valentín Faura y Lladó, Secretario de gobierno del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Gandesa y su partido.

Certifico que en el expediente para la devolución de la fianza del que fué Registrador de esta ciudad, D. Antonio Boda Janer, se ha dictado el siguiente edicto.

D. Manuel Pérez Porto, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente, y en méritos de un expediente promovido por el que fué Registrador de la propiedad de este partido, D. Antonio Boda Janer, al objeto de que se le devuelva la fianza que tiene prestada por haber cesado en dicho cargo, he acordado, á tenor del art. 306 de la ley Hipotecaria, expedir el presente segundo anuncio, que se repetirá cada seis meses durante el tiempo de tres años en el *Boletín oficial* de esta provincia y periódico *Diario de Tarragona* y GACETA DE MADRID, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra dicho Registrador á los efectos de la devolución de la fianza que tiene prestada para el ejercicio del expresado cargo.

Dado en Gandesa á 23 de Julio de 1894.—Manuel Pérez Porto.—Ante mí, Valentín Faura.»

Y á virtud de lo acordado, expido la presente certificación en Gandesa á 23 de Julio de 1894.—Valentín Faura. J—4703

GAUCÍN

D. José Serrano Pérez, Juez de instrucción de este partido. Por el presente se cita, llama y emplaza á Sebastián Muñoz Prieto y Sebastián Muñoz Marín, padre é hijo, naturales y vecinos de Certas, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días se presenten en la audiencia de este Juzgado á prestar declaración en el sumario que se instruye sobre hurto de corchos en el monte llamado Pendo-lillo; prevenidos que no verificándolo se acordará lo que hubiere lugar.

Dada en Gaucín á 23 de Julio de 1894.—José Serrano Pérez.—Por su mandato, Manuel Sánchez Quiñones. J—4614

GIJÓN

D. Jovino Fernández Peña, Juez municipal de este término en funciones del de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Alberto Tourment, súbdito francés y vendedor ambulante, de cuarenta y tres á cuarenta y cinco años de edad, de estatura alta, grueso, moreno, usa bigote negro, ojos y pelo negro, nariz regular; vista traje entero de paño negro, gorra también negra con galón dorado, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á fin de ha-

cerle saber una resolución judicial en el sumario que se le sigue por estafa; previniéndole que de no comparecer en dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido sea conducido, con las seguridades debidas, á la cárcel pública de este partido, á mi disposición.

Dado en Gijón á 31 de Julio de 1894.—Jovino F. Peña.—Ante mí, Marcelino Car Cayeda. J—4736

GINZO DE LIMIA

D. Javier Costa Muro, Juez de instrucción de Ginzó de Limia.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Pardo, natural y vecino de Pejeiros, provincia de Orense, soltero, de edad veinte años, estatura regular, pelo negro, cejas ídem, su rostro moreno, barba lampiña; viste traje de tela oscura, sombrero blanco de ala ancha, borceguies y camisa de lienzo blanco del país, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que en el mismo se le instruye, y que en la actualidad pende en la Audiencia provincial de Orense, por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y dependientes de policía judicial procedan á la busca y detención del referido sujeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Ginzó de Limia 26 de Julio de 1894.—Javier Costa Muro.—De su orden, Ramón Cadorniga. J—4704

D. Javier Costa Mouré, Juez de instrucción de Ginzó de Limia.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Leonardo López Lozano, hijo legítimo de Manuel y Rafaela, natural y vecino de Soloceira, en este partido, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le instruye sobre lesiones, en méritos de la cual se ha decretado su prisión; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero y en el mio ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, se sirvan proceder á la busca, captura y conducción de dicho reo á la cárcel de este partido.

Dada en Ginzó de Limia á 27 de Julio de 1894.—Javier Costa.—De su orden, Ramón Cadorniga.

Señas del reo.

Edad veintisiete años, soltero, labrador, de estatura regular, pelo, cejas y ojos negros, color bueno, barba poca; viste traje de tela algo oscura, camisa blanca de cuello bajo, borceguies, y sombrero de ala ancha de color castaño oscuro. J—4705

GRANADA—SAGRARIO

D. José Marceliano González Martín, Comendador de número de la Real Orden de Isabel la Católica y Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por el presente se cita á D. Federico Gironda, vecino de esta ciudad, cuyo paradero se ignora, empleado que fué de Hacienda, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza Nueva, núm. 20, á manifestar si está ó no conforme con la solicitud de indulto que se interesa por el procesado Celestino Cuadrado Gómez, de la condena que se le impuso en causa que se le siguió sobre disparo y lesiones á dicho Sr. Gironda; bajo apercibimiento de que de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Granada á 26 de Julio de 1894.—José Marceliano González.—Por mandato de S. S., Bernardo Escobar Roldán. J—4666

HERRERA DEL DUQUE

D. Gerardo Olivares y García, Juez instructor de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de diez días y de comparecencia en este Juzgado al autor ó autores del hurto de seis caballerías, cuyas señas se expresan á continuación, de la propiedad de Rafo Peña y otros vecinos de Valdecaballeros, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del día 24 del actual, á fin de que comparezcan á responder á los cargos que les resultan en causa que sigo sobre expresado delito.

Al propio tiempo se ruega y encarga á las Autoridades, agentes de policía é individuos de la Guardia civil, la práctica de diligencias en su busca, deteniéndolos con expresadas caballerías si fuesen habidos, poniéndolos á disposición de este Juzgado.

Dado en Herrera del Duque á 28 de Julio de 1894.—Gerardo Olivares.—El Escribano.

Señas de los semovientes.

Una yegua pelo negro, mediana, cerrada, con pelos blancos en la pata izquierda, herrada de las manos.

Una potra de cuatro años, negra, con un hoyo de haber tenido lesión entre las dos paletas, herrada de las manos.

Otra potra de un año, con estrella corrida en frente, negra, mediana.

Un jumento pardo, cerrado, castrado.

Otro jumento negro, castrado y de cuatro años.

Una jumenta negra, cerrada, que estaba criando. J—4715

MADRID—LATINA

Sentencia.—En la villa de Madrid á 23 de Julio de 1894, el que suscribe, D. Juan Carlos y Alix, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma, ha visto el presente juicio declarativo de mayor cuantía seguido entre partes, de una, como demandante, Doña María del Pilar de León y de Gregorio, Marquesa de Squilache, mayor de edad, viuda, propietaria y de esta vecindad, representada por el Procurador D. Pedro Mariano Palacios, y defendida por el Letrado D. Manuel Marañón y Gómez Acebo, y de otra, como demandados, el representante del Ministerio fiscal, que se personó en el juicio, después de haber sido declaradas rebeldes cuantas personas tuvieron derecho á las cargas y gravámenes ob-

jetos de la cancelación pedida en la demanda origen de este juicio, contra las cuales se dirigía aquella en primer término.

Fallo que debo declarar y declaro: primero, canceladas, nulasy sin ningún valor ni efecto las siguientes cargas que gravan la casa sita en esta Corte y su calle de la Concepción Jerónima, números 15 y 17 modernos, 17 y 18 antiguos, de la manzana núm. 160; primera, la hipoteca de los alquileres de la casa Mesón de los Huevos, que fué la finca originaria, señalada con el núm. 18 de la manzana núm. 160, constituida por escritura que se otorgó en Madrid á 1.º de Junio de 1807, ante el Escribano D. José Ramos, para responder de la obligación contraída por D. Vicente Zubiurre y D. Ventura González, su hijo político, como marido de Doña María Joaquina Zubiurre, á favor de D. Gregorio Bañares, para el pago de 100.000 reales, por mesadas de á 1.000, con el interés del medio por 100 mensual, á contar desde dicho mes de Junio, de cuya hipoteca se tomó razón en 4 de Junio de 1807, al folio 1.º del índice correspondiente á la finca, que era el número 18 antiguo; segunda, la hipoteca constituida en 19 de Julio de 1816 sobre los productos de expresada casa, por escritura otorgada en Madrid ante el Escribano D. José López Rivas en dicho día, según la cual, y por consecuencia de liquidación practicada con D. Gregorio Bañares en méritos del préstamo á que se refiere la carga anterior, D. Ventura González y su mujer Doña Joaquina Zubiurre reconocieron en deber al Sr. Bañares la cantidad de 83.520 reales 10 maravedises, que con otros 3.000 por éste entregados, sumaron 86.520 reales con 10 maravedises, de la que se tomó razón en 3 de Septiembre de 1816, al folio 2 del índice; tercera, la hipoteca constituida sobre la mitad de dicha casa Mesón de los Huevos, por escritura otorgada en Madrid en 20 de Octubre de 1825 ante el Escribano D. Juan de la Peña Martínez, para responder con ella D. Ventura González y su mujer Doña María Joaquina Zubiurre, ésta en concepto de poseedora de la vinculación fundada por Doña Ana María de Arenaza, por la subrogación de la mitad del capital de 71.874 reales y 24 maravedises, que estaba impuesta sobre la casa calle de la Magdalena Baja, núm. 7, manzana 14, cuya mitad, ó sean 35.932 reales con 12 maravedises, reconoció en favor de quien fuera inmediato sucesor á la vinculación, de cuya carga se tomó razón en 25 de Noviembre de 1831, al folio 3 del mismo índice; cuarta, el capital de 5.514 reales de la carga de sponso con que estaba gravada expresada casa número 18 antiguo, de la manzana 160, que fué vendida por el Estado al Sr. D. Francisco de las Rivas, según consta de escritura otorgada en Madrid el 29 de Julio de 1853, ante el Escribano de S. M. y Mayor de Cuentas D. Manuel María Cardenas, de la que se tomó razón bajo el núm. 5 del índice; quinta, y dos contratos de arrendamiento de la enunciada casa mesón que la representación de los patronos de la Obra pía fundada por Doña Ana María de Arenaza, hizo á D. Pedro Carro en 1847 y 1857 respectivamente, los cuales han fenecido hace ya mucho tiempo, por haber transcurrido con exceso el plazo de su duración, y segundo, luego que esta sentencia sea firme, expidas mandamiento por duplicado al señor Registrador de la propiedad del Mediodía con los insertos necesarios, para que tenga lugar la cancelación acordada de todas las cargas y gravámenes referidos. En su consecuencia, debo condenar y condeno á cuantas personas pudieran tener interés en la subsistencia de esas cargas á que esgrjan y pasen por estas declaraciones, sin hacer especial condenación de costas.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía é indeterminación de las personas demandadas se notificará á éstas por medio de los periódicos oficiales, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—J. Carlos y Alix.

Publicación.—Publicada la anterior sentencia en el mismo día.—Ante mí, Ramón Clemente y Lázaro.—Es copia.—Por mi compañero Sr. Clemente, Severiano de Diego. X—271

En los autos que se siguen en este Juzgado de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta capital, á instancia de D. Marcelino González Ruiz, contra D. Horacio Justus Perry, hoy sus herederos, Doña Carolina Coronado y su hija Matilde, se ha dictado la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—Cabeza.—En la villa y Corte de Madrid, á 5 de Mayo de 1894, el Sr. D. Juan Carlos y Alix, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de la misma; habiendo visto los presentes autos ejecutivos, promovidos á instancia de D. Marcelino González Ruiz, mayor de edad, casado, Abogado y vecino de esta capital, defendido por el Letrado D. Luis Silvea y representado por el Procurador D. Luis Soto y Hernández, contra Doña Carolina Coronado y su hija Doña Matilde Perry Coronado, como herederas de D. Horacio Justus Perry, habitantes en Quinta Mitra Poco Do Biapo, Lisboa (Portugal), sobre pago de 40.000 pesetas, intereses y costas, hallándose las demandadas constituidas en rebeldía.

Parte dispositiva.—Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer tranco y remate de los bienes embargados, y con su importe pago real y efectivo al acreedor D. Marcelino González Ruiz de la cantidad de 40.000 pesetas, intereses de esta suma á razón del 8 por 100 anual desde el 1.º de Agosto de 1889, y costas causadas y que se originen hasta el completo pago, en las cuales condeno expresamente al ejecutado.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de las demandadas se notificará en estados y se publicará además en los periódicos oficiales en la forma prevenida por la ley, al menos que por el actor se solicite la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—J. Carlos y Alix.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, quien la firmó el mismo día de su fecha, estando constituido en audiencia pública en la del Juzgado.

Madrid, fecha anterior.—Doy fe.—Ante mí, por mi compañero García Ipés, Severiano de Diego.»

Y con el fin de que la presente sirva de notificación en forma á Doña Carolina Coronado y su hija Doña Matilde Perry Coronado, la expido para su inserción en la GACETA DE MADRID, y firmo en Madrid á 2 de Agosto de 1894.—V.º B.º.—El Juez interino de primera instancia, Luis Gil.—El Escribano, Juan García Ipés. X—276

MADRID—PALACIO

D. Francisco Manzanó y Alfaro, Juez municipal suplente é interino de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Hago saber que á este Juzgado y actuación del infrascripto correspondió por reparto el conocimiento del juicio ejecutivo promovido por D. Bernardo de Pablo González con Don Alfredo de Carlos Herrero, en el que se ha dictado sentencia de remate que fué publicada en el mismo día, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

«Cabeza.—En la villa de Madrid, á 23 de Julio de 1894, el Sr. D. Francisco Manzano y Alfaro, Juez municipal suplente é interino de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital; habiendo visto los presentes autos ejecutivos instados por el Procurador D. Luis Soto Hernández, en representación de D. Bernardo de Pablo González, mayor de edad, casado, propietario y de este domicilio, defendido por el Licenciado D. Gabriel Serrano Echevarría, contra D. Alfredo de Carlos y Hierro, también mayor de edad, casado y propietario, con residencia en Surennes, Francia, sin representación ni defensa en estos autos, por haber sido declarado en rebeldía, sobre pago de 20.000 pesetas de principal, intereses y costas.

Parte dispositiva.—Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución despachada contra los bienes y rentas de D. Alfredo de Carlos y Hierro, y en especial contra los hipotecados hasta hacer con su producto entero y cumplido pago á su acreedor D. Bernardo de Pablo González de la cantidad de 20.000 pesetas de principal, intereses de esta suma á razón del 10 por 100 anual é intereses de estos á igual tipo desde que el deudor se constituyó en mora, y costas causadas y que se causen hasta la total solvencia de las mencionadas responsabilidades.

Así por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará por medio de edictos que se fijarán en el sitio de costumbre é insertarán en el Diario oficial de Avisos, Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, por la rebeldía del demandado D. Alfredo de Carlos, á menos que la parte actora solicite se le notifique personalmente, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Manzano.»

Y en cumplimiento de lo prevenido en la misma, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID á 30 de Julio de 1894.—Francisco Manzano.—Ante mí, Antonio Ponca de León. X—277

MANRESA

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, que se expide en méritos de los autos ejecutivos y procedimiento de apremio que se siguen á instancia de la razón social Rumen Hermanos, de Barcelona, contra los herederos de D. Manuel Torres y Torrén, que fué de Sallent, se sacan á pública y segunda subasta, que tendrá lugar ante este Juzgado el día 3 de Septiembre próximo, á las doce de su mañana, las fincas siguientes:

Lote único.

1.ª Un edificio fábrica de hilados, con su maquinaria y accesorios, situado en el término de la villa de Sallent y en la calle del Molino de la propia villa, señalada de núm. 6,

compuesta de bajos, primero y segundo pisos, además de otros edificios contiguos y correspondientes á varios usos de la fábrica: linda en junto á Oriente con la acequia del Molino y con la calle de dicho nombre; á Mediodía con honores del Sr. Torres; á Poniente con el río Llobregat, y á Cierzo, parte con dicho río y parte con honores del propio señor Torres.

2.ª Una casa molino harinero, situada en la villa de Sallent, calle llamada del Molino, señalada de núm. 8, compuesta por la parte de la calle de bajos y un alto, y por la del río de bajos y dos altos: linda á Oriente con la dicha calle llamada del Molino; á Mediodía parte con el edificio fábrica de aguardientes de Jacinto Xipell, hoy del Sr. Torres, y parte con el río Llobregat; á Poniente con el mismo río Llobregat, y á Cierzo con el huerto aceites de Isidro Antigas y hoy de Juan Antigas ó sus sucesores.

La descripción de la maquinaria de estos dos establecimientos, acequia y pertenencias y estado de funcionamiento, aparece detallado en el dictamen pericial obrante en los autos y puesto de manifiesto al mismo tiempo que los títulos de propiedad; y el valor en junto de ambos predios, sin deducción de carga alguna, que sirvió de tipo de subasta, fué el de 168.261 pesetas 54 céntimos, y rebajado el 25 por 100, sale á subasta por 123.196 pesetas 16 céntimos.

Se advierte á las personas que deseen tomar parte en la licitación que habrán de conformarse con los títulos de propiedad existentes en la Escribanía; que los licitadores deberán consignar previamente en este Juzgado, ó en establecimiento oportuno, el importe del 10 por 100 que sirve de tipo para la subasta; y que no se admitirán posturas que no cubran sus dos terceras partes.

Dado en Manresa á 3 de Agosto de 1894.—Segundo F. Argüelles.—Escribano, Ramón Fernández. X—275

SORBAS

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de instrucción de este partido en la causa que se instruye contra Juan López Ramos, vecino de Lubrín, sobre defraudación á D. Francisco Aguero Rull, se cita y llama al testigo José Segura Román, de estos vecinos, hoy ausente en ignorado paradero, con objeto de que en el término de ocho días, á contar desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Almería, se presente en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración en la referida causa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar si no lo verifica.

Y para que se publique en dicha GACETA y Boletín oficial, expido la presente cédula que firmo en Sorbas á 3 de Agosto de 1894.—El Escribano, Miguel García Fernández. J—4842

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

D. Manuel Marañón, Juez municipal interino del distrito del Hospicio.

Por el presente se cita á Enriqueta Ruiz, cuyo domicilio se ignora, para que el día 10 del corriente, á las diez de su mañana, comparezca ante este Juzgado para celebrar juicio de faltas por lesiones de la misma, á cuyo acto asistirá con las pruebas de que intente valerse; bajo apercibimiento que de no verificarlo la parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 7 de Agosto de 1894.—Manuel Marañón.—El Secretario, José Ballester. J—4861

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Valencia.

Habiéndose extraviado dos resguardos de depósitos voluntarios instranmisibles, números 82 y 83, de pesetas 32.000 y 18.000 en efectivo, constituidos en esta sucursal el 12 del corriente á favor de D. Mariano Marín Collado, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, contando desde la fecha del primer anuncio; pues transcurrido dicho plazo sin reclamación alguna, la sucursal expedirá duplicados de los resguardos, quedando libre de toda responsabilidad, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento del Banco, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877.

Valencia 23 de Julio de 1894.—El Oficial Secretario, C. Pérez. X—280

Crédito Navarro.

Esta Sociedad expidió en 17 de Abril de 1883, con el número 433, á favor de Doña Josefa Senosiain, un resguardo de depósito de 10 acciones de la misma.

Habiendo solicitado un duplicado, por extravió del primero, se anuncia al público por tercera vez, para que si alguno se cree con derecho á reclamar lo verifique en el término de dos meses, contados desde el 14 de Julio, y que vencerán en 14 de Septiembre; transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el duplicado, quedando anulado el primitivo y exenta esta Sociedad de toda responsabilidad.

Pamplona 4 de Agosto de 1894.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, Leocadio Echarte. X—272

Caminos de hierro del Norte de España.

Situación en 31 de Enero de 1894.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various assets and liabilities in Pesetas. Includes sub-sections like 'Construcción del camino y sus dependencias', 'Minas', 'Material móvil', 'Cajas y banqueros', 'Cuentas acreedoras', 'Reservas', and 'Cuentas de orden'.

(1) Que se hallan representados por los títulos que se expresan á continuación:

Table listing specific financial items and their values, such as 'Acciones de Lérida á Reus y Tarragona, á 293'67 pesetas' and 'Obligaciones en residuos de obligaciones de prioridad de Madrid á Irún y de Venta de Baños á Alar del Rey, á 321'79 pesetas'.

Table listing specific financial items and their values, such as 'Acciones en residuos procedentes de canje, á 473'68 pesetas' and 'Acciones del Norte, á 408'98 pesetas'.

TOTAL..... 29.272.668'86

Sucursal del Banco de España en Barcelona.

Hiéndose extraviado un resguardo de depósito de la clase de intransmisibles, núm. 18.423, constituido en esta Sucursal en 6 de Agosto de 1891 por D. Ramón Vives y Burdau, consistente en dos obligaciones del ferrocarril de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo, por pesetas nominales 1.000, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día en que por primera vez se insertó este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1887; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, este Banco expedirá el duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Barcelona 3 de Agosto de 1894.—El Secretario, Emilio Figueras. X—146

Banco del Comercio.

Su situación el día 30 de Julio de 1894.

Table with columns: ACTIVO, Pesetas. Rows include Acciones, Caja, Sucursal del Banco de España, Efectos en cartera, Préstamos sobre valores, Créditos en c/c con interés, Corresponsales deudores, Deudores diversos, Mobiliario, Gastos de instalación, Gastos generales.

Depósitos:

Table with columns: En garantía, nominales, En custodia, idem, Necesarios, idem. Total: 44.306.527

PASIVO

Table with columns: Capital, Fondo de reserva, Cuentas corrientes, Consignaciones voluntarias en efectivo, Imposiciones, Imponentes en la Caja de Ahorros, Efectos por pagar, Corresponsales acreedores, Acreedores diversos, Acreedores por cupones realizados, Acreedores por amortizaciones realizadas, Dividendos activos, Beneficios en valores por realizar, Pérdidas y ganancias.

Bilbao 30 de Julio de 1894.—El Contador, José de Azcárate.—El Director Gerente, Eduardo T. de Echevarría.—V.º B.º.—El Presidente de turno de la Junta de gobierno, J. Luis de Villabaso. X—274

La Junta de gobierno ha dispuesto que la general ordinaria de accionistas se celebre el 27 del corriente, á las doce del día, en el domicilio de la Sociedad, calle de la Estación, casa del Sr. Allende.

Para tener derecho de asistencia á dicha junta basta ser accionista; para tener en ella voz y voto ser quiere ser poseedor de diez ó más acciones, con tres meses de anticipación.

Los señores accionistas que por sí ó por medio de sus legítimos representantes deseen asistir á la junta indicada, se servirán presentar en esta Secretaría sus extractos de inscripción de acciones, y los poderes en su caso, para que se les provea de las respectivas papeletas de asistencia.

Durante los ocho días precedentes al señalado para la junta, estarán de manifiesto en el Banco á los accionistas que hayan obtenido dichas papeletas de asistencia, el libro de inventarios y el balance, y se les facilitarán todas las explicaciones y noticias que pidan relativas á las operaciones y situación del Establecimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 39 de los estatutos.

Bilbao 1.º de Agosto de 1894.—El Secretario, Nicolás de Viar. X—273

La Azucarera de Aranjuez.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balance al 30 de Abril de 1894.

Table with columns: ACTIVO, Pesetas. Rows include Caja, Mobiliario, Inmuebles, Edificio y maquinaria, Destilerías, Efectos de almacén, Material agrícola, Labradores, Cultivo de 1894, Ejercicio del 91 al 92, Ejercicio del 92 al 93, Pérdidas y ganancias.

PASIVO

Table with columns: Capital social, Efectos á pagar, Diversos, Amortización. Total: 2.642.971'25

Aprobado en junta general celebrada en 2 de Junio de 1894.—El Secretario, Fernando Celayeta.—V.º B.º.—El Presidente, Juan Monserrat. X—270

Bolsa de Madrid.

Resumen oficial del día 7 de Agosto de 1894, comparado con el del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 6, Día 7. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Deuda amortizable al 4 por 100 exterior, Billetes hipotecarios de Cuba, Acciones de Carreteras de Agosto, Acciones del Banco de España, Acciones de la Compañía arrendataria de Tabacos.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, DERECHO. Rows include Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Hija, Granada, Guadalupe, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez, León, Lrida, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma de Mallorca, Pamplona, Pineda, Reus, Salamanca, San Sebastián, Santander, Santa Cruz de Tenerife, Santiago, Segovia, Sevilla, Soría, Tarragona, Val.ª la Reina, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 36'87 pesetas. París á la vista, franco, beneficio á papel, 22'60.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Bilbao.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 7 de Agosto de 1894.

Table with columns: HORA, ALTURA del barómetro reducida á 3º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y fuerza del viento, ESTADO del cielo. Rows include 8 mañana, 8 tarde, 12 del día, 8 de la tarde, 8 de la noche, Temperatura máxima del aire, Temperatura máxima al Sol, Máx. id. dentro de una esfera de cristal, Temperatura máxima a siete centímetros, Velocidad del viento, Oscilación barométrica, Altura id. con respecto á la media anual, Lluvia en las últimas veinticuatro horas.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península é las islas de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 7 de Agosto de 1894.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centígrados, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Rows include Barcelona, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Gerona, Vigo, Oporto, Lisboa, Badajoz, Sevilla, Málaga, Granada, Almería, Murcia, Valencia, Palma de Mallorca, Teruel, Zaragoza, Soría, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Ceorral, Ciudad Real, Albacete, Paris, Bruselas, St. Mathieu, Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Niza, Roma, Liria, Pateras, Cagliari.

RETRASADOS — DÍA 6

Table with columns: LOCALIDADES, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo. Rows include Badajoz, Oviedo, Orense, Valladolid, Malaga, Ciudad Real.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 101 y 102 de las sentencias del Consejo de Estado, correspondientes al tomo V.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1894.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

PESETAS

Table with columns: Clase, Precio. Rows include Primera clase, Segunda idem, Tercera idem, En rústica.

ADMINISTRACION DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se hacen precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar, entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pida.

ESCALAFON GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE Administración civil, activos y cesantes, dependientes del Ministerio de la Gobernación, precedido del artículo correspondiente de la ley y del Real decreto orgánico.—Edición oficial.—Se halla de venta en el mismo Almacén de la GACETA DE MADRID, al precio de 50 céntimos el ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Ciriaco y compañeros mártires, y San Emiliano, Obispo. Cuarenta Horas en la parroquia de San Millán.